

**CG263/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LOS CC. PEDRO JOAQUÍN COLDWELL Y MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL INSTITUTO POLÍTICO REFERIDO, RESPECTIVAMENTE, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012.**

Distrito Federal, 25 de abril de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver el expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha quince de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional, de los CC. Pedro Joaquín Coldwell y María Cristina Díaz Salazar, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político referido, respectivamente, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en lo siguiente:

“(…)

#### *HECHOS*

*1.- El 7 de octubre de 2011, inició el proceso federal para la elección del cargo a Presidente de la República, conforme a lo previsto por la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*2.- Es un hecho público y notorio, y, por tanto, en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exento de prueba, que el 15 de febrero de 2012 la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional aprobó la Plataforma Electoral Federal 2012-2018, denominada "Plataforma Electoral Federal y Programa de Gobierno 2012-2018" y que mismo día, como el último día fijado por la autoridad electoral para dichos efectos, la plataforma electoral del partido mencionado fue entregada al Instituto Federal Electoral.*

*La plataforma electoral en comento, indica con las siguientes palabras:*

*"México vive una coyuntura crítica en su proceso de desarrollo, con riesgos y oportunidades en prácticamente todos los actos de la vida social".*

*Más adelante continua:*

*"Como nunca, se conjugan el estancamiento de la economía; un alto nivel de desigualdad y pobreza de la población; el más profundo quebranto del Estado de derecho, la seguridad pública y la paz social, con un proceso de transición a la democracia inacabado y crisis de la vida institucional y de la gobernabilidad".*

*3.- Ese mismo día, el 15 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el cual se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral 2011-2012, identificado con la clave CG92/2012.*

*Tal y como se refiere en el Considerando quincuagésimo segundo de dicho acuerdo, el mismo tiene por propósito inhibir la comisión de actos anticipados de campaña por parte de partidos políticos, precandidatos y candidatos a puestos de elección popular, para de esa manera garantizar la equidad en el Proceso Electoral en curso.*

*En esa lógica el acuerdo establece las siguientes normas sobre actos anticipados de campaña:*

***(SE TRANSCRIBE)***

*4.- Con fecha 29 de febrero del presente año, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral en la cual se aprobaron los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativos a las solicitudes de registro de Plataformas Electorales que para las elecciones federales a celebrarse el primero de julio del año 2012, presentaron los Partidos Políticos Nacionales ante el Instituto Federal Electoral.*

*5.- En esa misma fecha se aprobaron el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, identificado como CG109/2012.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*6.- El domingo 4 de marzo, en el marco de los festejos del aniversario número 83 del partido denunciado, su representante Presidente Lic. Pedro Joaquín Coldwell, pronunció un discurso en el Comité Ejecutivo Nacional de su partido, ubicado en Av. Insurgentes Norte 59, Col. Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, CP 06359, en la Ciudad de México, en el que se empeñó, a través de todo el discurso, en infringir una y otra vez la normatividad electoral configurando actos anticipados de campaña. La absoluta irreverencia con la legalidad electoral que Pedro Joaquín Coldwell mostró, en su carácter de representante Presidente del Partido Revolucionario Institucional, se muestra en la parte conducente del discurso de mérito (la cual es prácticamente todo el discurso, como se verá)*

*“A unos cuantos meses de que se lleve a cabo la 3ª elección presidencial del siglo, nuestro país atraviesa por una severa y compleja crisis, propiciada por la incapacidad de los pan islas para gobernar. En este sexenio el número de pobres se ha incrementado en 12 millones y medio y ha ocurrido precisamente cuando los actuales precios del petróleo son los más altos de la historia ¿A dónde ha ido a parar todo ese dinero? (...) La estabilidad económica que presume el gobierno es estéril (...) La inversión pública en infraestructura ha caído drásticamente (...)*

*Hoy el gobierno gasta cientos de millones de pesos en un monumento a la corrupción que ofende la memoria de los padres de la independencia. (...) El gobierno actual ha empobrecido la política y ha centrado su argumentación y su atención casi exclusivamente en los temas de delincuencia organizada, acciones que por cierto no terminan de debilitar a las bandas criminales, pero sí producen bajas entre civiles inocentes. El poder ejecutivo federal reduce su óptica a la represión armada, el resto de la agenda del país se ha postergado. El crimen organizado, nutrido por el narcotráfico, se ha expandido por amplias regiones del territorio nacional y amenaza con penetrar instituciones del Estado. El gobierno federal dice que tiene voluntad para combatirlo, pero obtiene resultados contrarios a lo que proclama. La descomposición social de/país es preocupante. Hoy se destina más presupuesto que nunca a la seguridad pública, mientras que se ha triplicado la incidencia delictiva.*

*La delincuencia y la corrupción crecen precisamente por la ausencia de políticas económicas y sociales y por la errática política de seguridad y de procuración de justicia. En vez de convocar consensos para combatir a los criminales, las autoridades se esmeran con partidizar el tema (...)*

*Se ha insistido en que la descomposición social que azota a México se caracteriza por el creciente desempleo, la rampante desigualdad, el crecimiento de la pobreza, la expansión incontrolada del crimen, y todo eso es cierto, pero no se ha dicho que uno de sus rasgos fundamentales es la mediocre dirección política.*

*El país navega sin rumbo, la lapidaria frase de Séneca parece hecha a la medida de los gobernantes panistas "nadie alcanza a buen puerto sin no sabe a dónde dirigirse". ¿Dónde están las metas de desarrollo y de justicia social? Se atiende la rutina del día a día en las dependencias gubernamentales sin visión de porvenir. (...)*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*La hambruna que padecieron los tarahumaras hace unas semanas exhibió públicamente la ausencia de una auténtica política social. Los marginados no están en la mira del gobierno de la derecha. (...)*

*La crisis solo se resolverá modificando su vértice político. Si colocamos a la cabeza del gobierno y del estado a un dirigente capaz de dirigirnos como nación, como el enorme país que somos (...) la solución comienza por escoger a un líder y por establecer el imperio de nuevas políticas públicas de contenido económico y social, hay una fatiga generalizada entre la población, especialmente entre los jóvenes que viven sin futuro y es terrible tener las puertas de la esperanza cerradas cuando se dan los primeros pasos en la vida. Esta juventud ha visto pasar sus primeros años de existencia consciente sin cambio alguno, siempre el mismo discurso y la misma terca realidad (...) es el momento de cambio de estafeta (...) de no promover políticas de muerte.*

*Entre que la derecha promueve más de lo mismo y la izquierda pasa súbitamente del radicalismo delirante a la república amorosa, el PRI con Enrique Peña Nieto está del lado del humanismo, de la calidad de vida, de los que empujan el carro del progreso de los que tienen la experiencia y la mejor oferta para hombre y mujeres.*

*Peña Nieto se ha ido perfilando como el líder de una nueva generación de mexicanos. Mostró su capacidad de conducción popular en el Estado de México, multiplicó los empleos y las inversiones productivas, la infraestructura, la oferta educativa, la calidad de vida, y mereció el reconocimiento a su labor por medio de abultada votación para el candidato que lo siguió en el cargo para el gobierno del estado.*

*La campaña que emprenderemos con Enrique Peña Nieto marcará un nuevo hito, el inicio de una nueva política por y para los jóvenes que superara a las generaciones agotadas (...) una política que se propone cambiar todo lo que no funciona y nos mantiene en este prolongado estancamiento. La nueva política de hondo contenido económico y social que jubilara a los actuales e incompetentes dirigentes sociales, y tomara el mando y nos dará el rumbo. (...)*

*Con frecuencia en la historia se presentan saltos generacionales e individuos de la generación más joven asumen el poder. Eso mismo va a ocurrir en México ahora con Enrique Peña Nieto. (...) Asumidas las decisiones nos corresponde cerrar filas y sumarnos en el gran proyecto de Nación que postulamos con la bandera progresista de Enrique Peña Nieto. (...)*

*Al PRI corresponde ponerle fin a la pesadilla de dolor, violencia, corrupción y pobreza que el panismo le ha recetado al país a lo largo de estos años. Porque no deseamos más estancamiento económico. (...) Y porque la mejor encuesta se verá el 1° de Julio con Enrique Peña Nieto los priistas con nuestro entusiasmo y nuestro fervor vamos a ganar."*

*Además, el discurso citado puede verse íntegramente en video, desde la página oficial del Partido Revolucionario Institucional, siguiendo el enlace <http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/index.aspx> y el video en [YouTube.com](http://www.YouTube.com) que la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

cuenta "PRIOficialTV" subió, siguiendo el enlace <http://youtu.be/uAPr1GwlcNw> y como se muestra con la siguiente

*(SE TRANSCRIBE)*

Las siguientes imágenes tomadas de la página web oficial del partido denunciado, dan crédito de la difusión amplia que el propio Partido Revolucionario Institucional le ha estado dando al discurso ilegal citado:

*(SE TRANSCRIBE)*

Además, también dentro de la página oficial del partido denunciado, existe un apartado con un análisis detallado del discurso ilegal pronunciado por su Presidente Pedro Joaquín Coldwell, como se muestra a continuación:

*(SE TRANSCRIBE)*

Sirvan al efecto, las siguientes notas periodísticas que replicaron el contenido del discurso abiertamente ilegal e infractor de la normatividad electoral de Pedro Joaquín Coldwell en su carácter de representante Presidente del Partido Revolucionario Institucional.

En orden de aparición:

1. Primera plana del Diario La Jornada, del día lunes 5 de marzo de 2012, día inmediato posterior a la pronunciación del discurso violatorio.
2. Primera plana del Diario Excélsior, del día lunes 5 de marzo de 2012.
3. Primera plana del Diario El Universal, del día lunes 5 de marzo de 2012.
4. Primera plana del Diario La Crónica de hoy, del día lunes 5 de marzo de 2012.
5. Primera plana del Diario Ovaciones, del día lunes 5 de marzo de 2012.
6. Primera plana del Diario Impacto Diario, del día lunes 5 de marzo de 2012.

*(SE TRANSCRIBE)*

Así las cosas, a continuación se muestra una relación de los encabezados de las primeras planas de diarios nacionales previamente mostradas, de tal manera que quede clara la amplia difusión del mensaje ilegal emitido por medio de representante Presidente del PRI, Pedro Joaquín Coldwell, en el citado aniversario del partido al que pertenece:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*(SE TRANSCRIBE)*

*A continuación, una nota en el Diario de circulación nacional, La Jornada, da fe de la veracidad de los hechos narrados, así como de la amplia difusión que se hizo valer Pedro Joaquín Coldwell como representante Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en el posicionamiento de su candidato, Enrique Peña Nieto, como se muestra en las imágenes y en el contenido del discurso, en la difusión expresa de la plataforma electoral que con anterioridad dicho partido había entregado al Instituto Federal Electoral, y en suma, en la comisión de actos anticipados de campaña flagrantemente contrarios a la normatividad electoral:*

*(SE TRANSCRIBE)*

*7. El día 5 de marzo, un día después del pronunciamiento del discurso citado, de acuerdo con las constancias que constan en el Instituto Federal Electoral, quien figura como la representante Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Lic. María Cristina Díaz Salazar, a las 20:50 horas sostuvo en dicho carácter una entrevista radiofónica con el periodista Salvador Camarena, en el espacio informativo de W Radio que se difunde por Frecuencia Modulada 96.9, denominado "Hoy por Hoy". En dicha entrevista, como se transcribe a continuación, la representante Secretaria General del partido denunciado, posicionó a su partido y a su candidato, en tiempo de intercampaña, mediante la crítica abierta y directa a la administración pública actual, y en referencia clara a la fecha de la Jornada Electoral Federal próxima del 1° de Julio, momento en el que, en una lógica de propaganda electoral, expresó que sería su partido el vencedor:*

*Salvador Camarena: si hacernos una encuesta, no sé con qué identificarán más "muerte y miedo" los ciudadanos, ¿con las 7 décadas del PRI o con 10 años del PAN?*

*Cristina Díaz: pues con los 12 años del Gobierno que está en el poder, que es Acción Nacional. Si acuñamos 2 frases que cobran vigencia desde 1929, venias la diferencia. "Justicia Social", hoy hay más pobres; más de la mitad de la población, 20 millones de mexicanos, viven en extrema pobreza. Y la otra "Paz Social", México dio paz durante décadas a su sociedad...*

*Salvador Camarena: hijole a un costo que sí hablamos del 68 y de los Movimientos Guerrilleros, y la gente en Lecumberrí! Eso de paz social le hace "piel de gallina" a mucha gente.*

*Cristina Díaz: pues yo te podría decir que en estos momentos tenemos más muertos que los de la guerra del Golfo Pérsico o la guerra de Irán. Hay más de 50 mil muertos y 200 mil personas damnificados colateralmente...*

*Salvador Camarena: Quizá la diferencia es que aquí, a no ser que se pruebe otra cosa, quienes han matado y han ejecutado han sido criminales. La paz social se identificó muchas veces con gente que se desaparecía, el hijo de Rosario Ibarra...*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*Cristina Díaz: Y aquí tenemos miles de personas desaparecidas, que es toda una tragedia para las familias no saber de sus seres queridos.*

*Salvador Camarena: yo no digo que no, la diferencia es que ayer ustedes se lanzaron en un discurso, en donde no sé si la gente, a la hora de poner la "balanza", los, favorecerá.*

*Cristina Díaz: Te puedo decir que nos da gusto que llegamos el día de hoy con una encuesta más que pone a nuestro candidato y a nuestro Partido por arriba en las preferencias electorales. Estamos claros que la encuesta más importante será el 1 de Julio...*

*Salvador Camarena: Se refiere a estos 47 puntos que le da la encuesta de Ulises Beltrán...47 Peña Nieto, 29 Josefina Vázquez Mola, 23 AMLO y 1 para Quadri.*

*Cristina Díaz: las estadísticas señala que el 62% de los mexicanos percibe que vive en un ambiente inseguro y un 40% prefiere no salir de noche para no ser víctima de la delincuencia. Si estos 12 años no los vemos a través de estos estudios, que reflejan el hartazgo de una sociedad que ha perdido la esperanza, que vive en la pobreza, donde los hijos no tienen oportunidad de estudiar o trabajar.*

*En este sentido, no solamente el representante Presidente del partido político denunciado comenzó una serie de dichos y acciones, en abierta infracción a la normatividad electoral, sino que la representante Secretaria General de dicho partido, como ha quedado demostrado, secundó el ánimo propagandístico electoral del citado representante del partido, mediante un posicionamiento de partido, a través de la crítica a otros partidos y las políticas públicas del gobierno actual, así como el posicionamiento de un candidato en concreto y con explícitas referencias por ambos a la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012.*

*Una vez concretados los hechos que sustentan la presente queja, procederemos a concretar las consideraciones de derecho pertinentes que acreditan la ilegalidad de las conductas hasta ahora descritas, parte de quienes fungen como representantes del Partido Revolucionario Institucional:*

**NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA APLICABLE.**

**I. Comisión de actos anticipados de campaña.**

*Las conductas realizada por los representantes del partido denunciado, en sus calidades de representantes del Partido Revolucionario Institucional, constituyen actos anticipados de campaña en términos de lo dispuesto por la normatividad electoral, la cual incluye disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, como se observa a continuación:*

***1. Disposiciones constitucionales.***

*En la parte conducente, aplicable a los supuestos de hecho narrados con anterioridad, el Artículo 41 constitucional a la letra dice:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*Artículo 41.- (SE TRANSCRIBE)*

*El artículo transcrito prescribe que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. Además, dispone que la duración de las campañas en el año de la elección de Presidente de la República serán de noventa días, en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales, es decir, sesenta días; y que la violación a estas disposiciones ya sea por los partidos políticos o cualquier otra persona física o moral, será sancionada conforme a la ley.*

*Adicionalmente, la misma disposición prevé una limitante al derecho de realizar actos de precampaña y campaña, de modo que solo puedan efectuarse en los plazos previstos en la propia Constitución y las leyes correspondientes, por lo que es inconcuso que aquellos actos que se realicen fuera de los plazos previstos, constituyen una violación constitucional en materia electoral.*

*2. Disposiciones legales.*

*En acatamiento a la disposición constitucional antes referida, los artículos 209, párrafo primero; 2010, párrafos primero y segundo; 211, párrafos primero, segundo y tercero; así como 212, párrafos primero y segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que la renovación periódica del Poder Ejecutivo Federal se realiza a través de un Proceso Electoral; que este da inicio en octubre del año previo al de la elección; y que su conclusión acaece con el dictamen y declaración de validez de la elección referida.*

*De las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, se colige que antes de las fechas de inicio de los periodo de precampaña y campaña de un Proceso Electoral, los partidos políticos y sus militantes no pueden realizar actividades de proselitismo ni tampoco difundir propaganda electoral, so pena de ser sancionados; por el contrario, una vez iniciados estos periodos, es admisible la difusión de la referida propaganda, así como de la plataforma electoral, dirigiéndose a la ciudadanía con el objetivo de obtener el respaldo de esta para ser postulado a un cargo público, o bien, para ocupar dicho cargo.*

*Así lo refiere el párrafo primero, inciso a) del artículo 344 del Código Electoral:*

*Artículo 344.- (SE TRANSCRIBE)*

*A su vez, el artículo 237 párrafo tercero del Código Electoral, dispone que las campañas electorales de los partidos políticos comenzarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*3. Disposiciones Reglamentarias*

*El artículo 7, párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, define reglamentariamente qué se entiende por un acto anticipado de campaña:*

**ARTÍCULO 7. (SE TRANSCRIBE)**

*Además, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011- 2012, identificado con la clave CG92/2012, en sus resolutivos PRIMERO y QUINTO, reitera la prohibición de la comisión de actos anticipados de campaña durante el periodo denominado de "Intercampaña":*

**(SE TRANSCRIBE)**

*Bajo esta lógica, antes de la fecha de inicio del periodo de campaña, los partidos políticos no pueden realizar actos de campaña ni tampoco difundir propaganda electoral y en general, hacer actos de proselitismo mediante los cuales se dirijan a la ciudadanía en general, con el objetivo de promover a un candidato y/o difundir su plataforma electoral, para consecuentemente obtener el respaldo de la ciudadanía a su partido o a su candidato, y el voto a su favor en la Jornada Electoral futura. Además, existe la prohibición de los partidos políticos no emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012, ni referirse al día de la Jornada Electoral.*

*En particular, lo anterior significa que los partidos políticos están impedidos para hacer un llamado al voto, hacer alusiones a la Jornada Electoral o exponer la plataforma electoral que hayan presentado ante el Instituto Federal electoral, pues dichas actividades son propias del periodo de campaña y por llevarse a cabo fuera de dicho periodo actualizan la comisión de actos anticipados de campaña.*

*Finalmente, el Reglamento de Fiscalización vigente, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 4 de julio de 2011, mediante Acuerdo CG201/2011, en su artículo 163 establece que se considera que se dirigen a la obtención del voto, a la propaganda colocada en páginas de internet, que:*

- *utilice el nombre o apellidos del candidato del partido,*
- *mencione la fecha de la Jornada Electoral Federal,*
- *refiera a cualquier gobierno o partido,*
- *critique cualquier política pública que consideren haya causado efectos negativos de cualquier clase,*
- *la presentación de la imagen del líder del partido.*

**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN  
Artículo 163.- (SE TRANSCRIBE)**

## **CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*Por lo que claramente los hechos narrados con anterioridad encuadran en cada uno de los incisos descritos por el citado artículo del Reglamento de Fiscalización para efectos de gastos de campaña.*

#### ***4. Criterios administrativos y jurisdiccionales en materia electoral sobre la comisión de actos anticipados de campaña.***

*De acuerdo a criterios sostenidos por el Consejo General de este Instituto Electoral, así como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, existe una narrativa normativa construida en torno a la definición y delimitación de los actos anticipados de campaña, que amplía la visión a fin de conocer cuándo estamos frente a supuestos de hecho que constituyen dichos actos prohibidos.*

#### **Elementos de los actos anticipados de campaña**

*De conformidad con el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 7, párrafo 1, inciso c del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en relación con el 217 del mismo ordenamiento, y de acuerdo con los criterios emitidos por el Consejo General de este Instituto (entre otros, los expedientes SCG/PE/PRD/CG/157/PEF/73/2011 y SCG/PE/PRI/CG/152/PEF/68/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRD/CG/153/PEF/69/2011), así como por criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (expedientes SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007, así como en el SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009, entre otros que más adelante se citan), para acreditar la existencia de actos anticipados de campaña se necesitan probar todos y cada uno de los elementos constitutivos de los mismos, es decir, de no probarse uno solo de los elementos que a continuación se describen, no se puede estar frente a la comisión de un acto anticipado de campaña, los cuales son: (i) temporal; (ii) personal y (iii) subjetivo:*

- *El elemento subjetivo se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de campaña política, es decir, que la materialización de este tipo de acciones debe tener como propósito fundamental el de presentar una plataforma electoral y promover a un partido político para obtener el voto de la ciudadanía en general en la Jornada Electoral — desde luego — correspondiente a la elección de dicho cargo de elección popular.*
- *El segundo elemento es el personal, el cual se refiere a la calidad del sujeto que comete el acto para conocer la posibilidad de ser sujeto de cometer un anticipado de campaña. En esta tesitura, de la normatividad electoral, así como de los criterios electorales administrativos como jurisprudenciales, se desprende que los actos de anticipados campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.*
- *Finalmente, el elemento temporal que debe actualizar un acto anticipado de campaña para ser considerado de esa condición, se refiere al período en el cual ocurren los actos. La característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*debe darse una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral, el número de expediente SUP-JRC-274/2010.*

*Más adelante se reiteró el contenido del elemento temporal en los recursos de apelación identificados como SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011, y que fuera citado también por el Consejo General de este Instituto Electoral en el caso reciente, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/157/PEF/73/2011, en el sentido de que tratándose de actos anticipados de campaña electoral, la temporalidad a partir de la cual se podrían configurar es a partir de que determinado candidato ha logrado la postulación oficial como aspirante del partido político al que habrá de representar en el Proceso Electoral respectivo pero sin que haya obtenido el registro oficial ante la autoridad electoral competente y sin que se haya oficializado el inicio de las campañas electorales.*

*Resulta atinado transcribir las partes conducentes de los expedientes citados, a efectos de clarifican los criterios expresados arriba:*

*P-JRC-274/2010  
(SE TRANSCRIBE)  
SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009  
(SE TRANSCRIBE)  
SUP-RAP-191/2010  
(SE TRANSCRIBE)  
SUP-RAP-63/2011  
(SE TRANSCRIBE)*

*A mayor abundamiento, debe de decirse que también han sido criterios del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, así como del propio Consejo General del Instituto Federal Electoral, establecer una serie de requisitos para sancionar una conducta como un acto anticipado de campaña, a saber:*

- La participación del partido político en el Proceso Electoral;*
- Que promuevan una candidatura a un cargo de elección popular o tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral;*
- Que existan pruebas suficientes que el presunto responsable actuó de forma reiterada, sistemática, intencional;*
- Que exista propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.*

*5. Criterios jurisdiccionales en materia electoral sobre los elementos constitutivos de la propaganda electoral que promueve una candidatura ante la ciudadanía.*

*De conformidad con diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, nos encontramos ante propaganda electoral que promueve una candidatura ante la ciudadanía, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.*

*En este sentido, es preciso hacer notar, como se explicará en el apartado subsecuente, que los hechos denunciados imputables a Pedro Joaquín Coldwell en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, y, a María Cristina Díaz Salazar, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, ambos autoridades que actúan en nombre y representación de su partido político, constituyen, en la especie, propaganda electoral, y, por lo tanto, pueden configurarse como actos anticipados de campaña objeto del presente procedimiento.*

*Asimismo, es importante destacar que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral, como sucede con las referidas declaraciones que se analizarán, las cuales tienen el objeto de influir indebidamente en la contienda electoral, fuera de plazo constitucional, legal y reglamentario, en contra del Partido Acción Nacional.*

*Sirven de sustento a los criterios expuestos, las siguientes tesis jurisprudenciales del referido órgano jurisdiccional:*

*Jurisprudencia 37/2010*

***PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.— (SE TRANSCRIBE)***

***PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES). (SE TRANSCRIBE)***

***II. Los hechos narrados constituyen actos anticipados de campaña***

*De acuerdo a los hechos narrados con anterioridad, como se demuestra a continuación, constituyen a todas luces, actos anticipados de campaña.*

***1. El discurso de Pedro Joaquín Coldwell en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, constituye un acto anticipado de campaña:***

*Analizaremos en seguida la actualización de cada uno de los elementos de un acto anticipado de campaña en la pronunciación del discurso citado.*

*El elemento personal, referido a la calidad del sujeto que comete el acto, se actualiza en el momento en el que el acto denunciado es realizado por, entre otros, los partidos políticos, previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*El elemento personal queda actualizado en el caso que nos ocupe, ya que el discurso ilegal ya referido es pronunciado por Pedro Joaquín Coldwell en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional, como Presidente de su Comité Ejecutivo Nacional.*

*Respecto al elemento temporal, cabe recordar que de conformidad con el artículo 237 del Código Electoral, el periodo de campaña del actual Proceso Electoral iniciará el día siguiente de la sesión de registro de candidaturas ante la autoridad electoral para la elección respectiva. El elemento temporal se actualiza, entonces, si la conducta denunciada se realiza temporalmente antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral, el número de expediente SUP-JRC-274/2010.*

*En el caso que nos ocupa, debido a que no se ha llevado a cabo la sesión de registro de candidaturas, queda actualizado el elemento temporal necesario para conformar un acto anticipado de campaña.*

*Finalmente, el elemento subjetivo se acredita por cuanto el discurso se trata de un acto con un propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promover a su partido político, de quien es representante, para obtener el voto de la ciudadanía en general en la Jornada Electoral Federal próxima, misma que alude expresamente en el cierre de dicho discurso. En ese sentido, no debe pasar por alto para la autoridad electoral que se trató de un evento del PRI, organizado por dicha Institución con motivo de su aniversario y con invitación explícita a los medios de comunicación, es por ello que a sabiendas de que sería difundido entre la población en general, el Presidente de dicho partido debió tomar las debidas precauciones, pero por el contrario, deliberadamente todo su discurso contiene proselitismo en contra del PAN y a favor del PRI, consecuentemente con el propósito de posicionar la candidatura de Enrique Peña Nieto y del partido político que lo postula.*

*Cuadros comparativos de las afirmaciones de Pedro Joaquín Coldwell, con el ánimo de:*

- a) *Promoción de la plataforma electoral del PRI;*
- b) *Posicionar a su candidato o a su partido;*
- c) *Propaganda electoral mediante la denostación del contendiente en la Jornada Electoral;*
- d) *Referencia a la Jornada Electoral Federal próxima; ó*
- e) *Criticar a políticas públicas que a juicio del partido denunciado haya causado efectos negativos de cualquier clase.*

<i>Declaración de Pedro Joaquín Coldwell.</i>	<i>Tipo de infracción que se actualiza</i>
<i>“A unos cuantos meses de que se lleve a cabo la 3ª elección presidencial del siglo, nuestro país atraviesa por una severa crisis, propiciada por la incapacidad de los panistas para gobernar”.</i>	<i>Constituye una crítica a las políticas públicas que a juicio del partido denunciado haya causado efectos negativos de cualquier clase (e), así como la referencia a la Jornada Electoral próxima (d).</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

<i>Análisis</i>
<p>Se actualizan las infracciones señaladas pues se trata de una crítica negativa y directa al Partido Acción Nacional, es decir, propaganda electoral negativa al señalar con la expresión la “incapacidad de los panistas para gobernar”, un claro ánimo injurioso que desalienta expresamente la preferencia electoral hacia dicho partido político, así como al hacer referencia a “la 3ª elección presidencial del siglo”, expresiones que tienen el propósito fundamental de influir de manera negativa en el electorado respecto del Partido Acción Nacional (elemento subjetivo), previo al inicio de la campaña constitucional para la Presidencia de la República (elemento temporal), constituyéndose con ello un acto anticipado de campaña</p>

<i>Declaración de Pedro Joaquín Coldwell.</i>	<i>Tipo de infracción que se actualiza</i>
<p>“En este sexenio el número de pobres se ha incrementado en 12 millones y medio y ha ocurrido precisamente cuando los actuales precios del petróleo son los más altos de la historia ¿A dónde ha ido a parar todo ese dinero?”.</p>	<p>Crítica a políticas públicas que a juicio del partido denunciado haya causado efectos negativos de cualquier clase (e); propaganda electoral mediante la denostación del contendiente © que se relaciona directamente con la promoción de la plataforma electoral del PRI (a).</p>

<i>Análisis</i>
<p>Se actualiza las infracciones señaladas pues se tratan de un claro evidente mensaje para promocionar la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional con la expresión “los actuales precios del petróleo son los más altos”=“lo altos precios del petróleo”, misma que se puede encontrar de manera íntegra en el mencionado documento:</p> <p>“El mediocre crecimiento con estabilidad financiera de los últimos años es resultado de que no se han construido motores económicos propios y se ha dependido sólo de los altos precios del petróleo y del aumento de la exportación de manufacturas a Estados Unidos” (página 23)</p> <p>Asimismo, es importante destacar que las expresiones referidas además de ser coincidentes con las incluidas en la mencionada Plataforma electoral, tienen el objeto de influir de manera negativa en el electorado respecto al Partido Acción Nacional (elemento subjetivo), previo al inicio de la campaña constitucional para la Presidencia de la República (elemento temporal), constituyéndose con ello un acto anticipado de campaña.</p>

<i>Declaración de Pedro Joaquín Coldwell.</i>	<i>Tipo de infracción que se actualiza</i>
<p>“La estabilidad económica que presume el gobierno es estéril (,,) La inversión en infraestructura ha caído drásticamente (...) El gobierno actual ha empobrecido la política (...) El poder ejecutivo federal reduce su óptica a la represión armada, el resto de la agenda del país se ha postergado (...) El gobierno federal dice</p>	<p>Crítica a políticas públicas que a juicio del partido denunciado haya causado efectos negativos de cualquier clase (e); propaganda electoral mediante la denostación del contendiente (c) que se relaciona directamente con la promoción de la plataforma electoral del</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

<i>Declaración de Pedro Joaquín Coldwell.</i>	<i>Tipo de infracción que se actualiza</i>
<i>que tiene voluntad para combatirlo pero obtiene resultados contrarios a lo que proclama, la descomposición social del país es preocupante, hoy se destina más presupuesto que nunca a la seguridad pública mientras que se ha triplicado la incidencia delictiva (...) La delincuencia y la corrupción crece por la ausencia de políticas económicas y sociales y por la errática política de seguridad y de procuración de justicia.”</i>	<i>PRI (a).</i>
<p><b>Análisis</b></p> <p><i>Se actualiza las infracciones señalada en razón de que el objeto es criticar al gobierno federal actual, así como los gobiernos presidenciales emanados del Partido Acción Nacional al utilizar palabras con una clara y evidente connotación negativa tales como “estéril”, empobrecido”, “errática”, mismas que constituyen expresiones que denota un claro y evidente ánimo de injuriar a dicho Partido político, asimismo, es importante descartar que contienen expresiones que se encuentran íntegramente en la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, tales como, “La delincuencia y la corrupción crece” = “el deterioro acumulado den la instituciones responsables de la seguridad pública, lo cual manifiesta en los niveles de corrupción e impunidad”, estancamiento de la economía” = “estabilidad económica ... es estéril”, “la descomposición social del país es preocupante”= “La tranquilidad de la gran mayoría de mexicanos ha sido afectada”, “errática política de seguridad”= “la precaria seguridad pública”, en idéntico sentido gramatical y semántico al empleado en dicho documento para expresar el mismo concepto negativo respecto a la situación actual del país, mismas que se citan a la letra para mayor claridad:</i></p> <p><i>“La tranquilidad de la gran mayoría de mexicanos ha sido afectada por la violencia y los efectos de la delincuencia organizada y la guerra contra el narcotráfico” (página 5)</i></p> <p><i>“Como nunca, se conjugan el estancamiento de la economía; un alto nivel de desigualdad y pobreza de la población; el más profundo quebranto del Estado de derecho, la seguridad pública y la paz social, con un proceso de transición a la democracia inacabado y crisis de la vida institucional y del gobernabilidad” (página 5)</i></p> <p><i>“Reconocemos por igual que tenemos una endeble cultura de la legalidad que es urgente revertir, porque ello genera corrupción, irresponsabilidad, desconfianza en las instituciones y, por supuesto, conductas delictivas e impunidad. También señalamos el deterioro acumulado en las instituciones responsables de la seguridad pública, lo cual se manifiesta en los niveles de corrupción e impunidad, así como en la desconfianza ciudadana” (página 18)</i></p> <p><i>“La combinación de bajo crecimiento y alto desempleo, con alza de precios en productos y servicios básicos, pérdida de poder adquisitivo, baja productividad y la precaria seguridad pública es el factor decisivo para perpetuar la pobreza y exclusión. La política social de los gobiernos de la alternancia ha fracasado” (página 34)</i></p>	

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

<i>Declaración de Pedro Joaquín Coldwell.</i>	<i>Tipo de infracción que se actualiza</i>
<i>Asimismo, es importante destacar que las expresiones referidas además de ser coincidentes con las incluidas en la mencionada Plataforma electoral, tienen el objeto de influir de manera negativa en el electorado respecto al Partido Acción Nacional (elemento subjetivo), previo al inicio de la campaña constitucional para la Presidencia de la República (elemento temporal), constituyéndose con ello un acto anticipado de campaña.</i>	

<i>Declaración de Pedro Joaquín Coldwell.</i>	<i>Tipo de infracción que se actualiza</i>
<i>"El país navega sin rumbo, la lapidaria frase parece hecha a la medida de los gobernantes panistas "nadie alcanza a buen puerto sin no sabe a dónde dirigirse". ¿Dónde están las metas de desarrollo y de justicia social? Se atiende la rutina del día a día en las dependencias gubernamentales sin visión de porvenir".</i>	<i>La relativa al inciso (e) La crítica a políticas públicas que a juicio del partido denunciado haya causado efectos negativos de cualquier clase, y la propaganda electoral mediante la denostación de su partido político oponente que encabeza el gobierno actual (c).</i>
<p><b>Análisis</b></p> <p><i>Se actualiza la infracción señalada en razón de que se trata de una crítica negativa y directa al gobierno en turno, así como al Partido Acción Nacional, carente de sustento estadístico y racional respectivo, con la que denigra a los gobiernos presidenciales encabezados dicho partido político al hacer notar con la expresión "El país navega sin rumbo, la lapidaria frase parece hecha a la medida de los gobernantes panistas", el objeto de influir de manera negativa en el electorado respecto al Partido Acción Nacional (elemento subjetivo), previo al inicio de la campaña constitucional para la Presidencia de la República (elemento temporal), constituyéndose con ello un acto anticipado de campaña.</i></p>	

<i>Declaración de Pedro Joaquín Coldwell.</i>	<i>Tipo de infracción que se actualiza</i>
<i>"La hambruna que padecieron los tarahumaras hace unas semanas exhibió públicamente la ausencia de una auténtica política social, los marginados no están en la mira del gobierno de la derecha."</i>	<i>La relativa al inciso (c) La crítica a políticas públicas que a juicio del partido denunciado haya causado efectos negativos de cualquier clase.</i>
<p><b>Análisis</b></p> <p><i>Se actualiza la infracción señalada en razón de que una crítica negativa y directa al Partido Acción Nacional, carente de sustento estadístico sólido y veras que avalen la afirmación temeraria respectiva consistente en señalar que derivado de los gobiernos presidenciales emanados de dicho partido político "La hambruna que padecieron los tarahumaras hace unas semanas exhibió públicamente la usencia de una auténtica política social. Los marginados no están en la mira del gobierno de la derecha", expresión que tiene el objeto de influir de manera negativa en el electorado al Partido Acción Nacional (elemento subjetivo), previo al inicio de la campaña constitucional para la Presidencia de la República (elemento temporal), constituyéndose con ello un acto anticipado de campaña.</i></p>	

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

<i>Declaración de Pedro Joaquín Coldwell.</i>	<i>Tipo de infracción que se actualiza</i>
<p><i>"La crisis solo se resolverá modificando su vértice político. Si colocamos a la cabeza del gobierno y del estado a un dirigente capaz de dirigirnos como nación, como el enorme país que somos (...) la solución comienza por escoger a un líder y por establecer el imperio de nuevas políticas públicas de contenido económico y social (...) es el momento de cambio estafeta (...) de no promover políticas de muerte. Entre las derecha promueve súbitamente del radicalismo delirante a la república amorosa, el PRI con Enrique Peña Nieto está del lado del humanismo, de la calidad de vida, de los que empujan el carro del progreso de los que tienen la experiencia y la mejor oferta para hombre y mujer".</i></p>	<p><i>La relativa al inciso (b) posicionamiento de su candidato.</i></p>

<i>Análisis</i>	
<p><i>Se actualiza la infracción señalada en razón de que se trata de una promoción clara y directa del candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional, realizada fuera del plazo constitucional, legal y reglamentario previsto para tal efecto, misma que constituye un acto anticipado de campaña al considerarse como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial (vid. Jurisprudencia 37/2010), como en la especie sucede con la expresión "Entre la derecha promueve más de lo mismo y a izquierda pasa súbitamente del radicalismo delirante a la república amorosa, el PRI con Enrique Peña Nieto está del lado del humanismo, de la calidad de vida, de los que empujan el carro de/progreso de los que tienen la experiencia y la mejor oferta para hombre y mujeres" que tiene el objeto de influir de posicionar frente al electorado a su candidato presidencial (elemento subjetivo), previo al inicio de la campaña constitucional para la Presidencia de la República (elemento temporal), constituyéndose con ello un acto anticipado de campaña.</i></p>	

<i>Declaración de Pedro Joaquín Coldwell.</i>	<i>Tipo de infracción que se actualiza</i>
<p><i>"Peña Nieto se ha ido perfilando como el líder de una nueva generación de mexicanos. Mostró su capacidad de conducción popular en el Estado de México, multiplicó los empleos y las inversiones productivas, la infraestructura, la oferta educativa, la calidad de vida, y mereció el reconocimiento a su labor por medio de abultada votación para el candidato que lo siguió en el cargo para el gobierno del estado."</i></p>	<p><i>La relativa al inciso (b) posicionamiento de su candidato.</i></p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

<b>Análisis</b>
<p>Se actualiza la infracción señalada en razón de que se trata de una promoción clara y directa del candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional, realizada fuera del plazo constitucional, legal y reglamentario previsto para tal efecto, misma que constituye un acto anticipado de campaña al considerarse como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial (vid. Jurisprudencia 37/2010) , tal como sucede con las expresiones "Peña Nieto se ha ido perfilando como el líder de una nueva generación de mexicanos", y, "Mostró su capacidad de conducción popular en el Estado de México, multiplicó los empleos y las inversiones productivas, la infraestructura, la oferta educativa, la calidad de vida, y mereció el reconocimiento a su labor por medio de abultada votación para el candidato que lo siguió en el cargo para el gobierno del estado", mismas que tienen el objeto de posicionar y promover el nombre de su candidato presidencial frente al electorado(elemento subjetivo), previo al inicio de la campaña constitucional para la Presidencia de la República (elemento temporal), constituyéndose con ello un acto anticipado de campaña.</p>

Declaración de Pedro Joaquín Coldwell.	Tipo de infracción que se actualiza
<p>"La campaña que emprenderemos con EPN marcará un nuevo hito, el inicio de una nueva política por y para los jóvenes que superara a las generaciones agotadas (..) Una política que se propone cambiar todo lo que no funciona y nos mantiene en este prolongado estancamiento. La nueva política de hondo contenido económico y social que jubilara a los actuales e incompetentes dirigentes sociales, y tomara el mando y nos dará el rumbo."</p>	<p>La relativa al inciso (b) posicionamiento de su candidato.</p>

<b>Análisis</b>
<p>Se actualiza la infracción señalada en razón de que se trata de una promoción clara y directa del candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional, realizada fuera del plazo constitucional, legal y reglamentario previsto para tal efecto, misma que constituye un acto anticipado de campaña al considerarse como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial (vid. Jurisprudencia 37/2010) , como en la especie sucede con la expresión "La campaña que emprenderemos con EPN marcará un nuevo hito, el inicio de una nueva política por y para los jóvenes que superara a las generaciones agotadas" que tienen el objeto de posicionar y promover a su candidato presidencial frente al electorado(elemento subjetivo), previo al inicio de la campaña constitucional para la Presidencia de la República (elemento temporal), constituyéndose con ello un acto anticipado de campaña.</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

<i>Declaración de Pedro Joaquín Coldwell.</i>	<i>Tipo de infracción que se actualiza</i>
<p><i>"Con frecuencia en la historia se presentan saltos generacionales e individuos de la generación más joven asumen el poder. Eso mismo va a ocurrir en México ahora con Enrique Peña Nieto. (...) Asumidas las decisiones nos corresponde cerrar filas y sumarnos en el gran proyecto de Nación que postulamos con la bandera progresista de Enrique Peña Nieto."</i></p>	<p><i>La relativa al inciso (b) posicionamiento de su candidato.</i></p>
<p><b>Análisis</b></p> <p><i>Se actualiza la infracción señalada en razón de que se trata de una promoción clara y directa del candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional, realizada fuera del plazo constitucional, legal y reglamentario previsto para tal efecto, misma que constituye un acto anticipado de campaña al considerarse como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial (vid. Jurisprudencia 37/2010) , como en la especie sucede con la expresión "Eso mismo va a ocurrir en México ahora con Enrique Peña Nieto. (...) Asumidas las decisiones nos corresponde cerrar filas y sumarnos en el gran proyecto de Nación que postulamos con la bandera progresista de Enrique Peña Nieto" que tienen el objeto de posicionar y promover expresamente el nombre de su candidato presidencial frente al electorado (elemento subjetivo), previo al inicio de la campaña constitucional para la Presidencia de la República (elemento temporal), constituyéndose con ello un acto anticipado de campaña.</i></p>	

<i>Declaración de Pedro Joaquín Coldwell.</i>	<i>Tipo de infracción que se actualiza</i>
<p><i>"Al PRI corresponde ponerle fin a la pesadilla de dolor, violencia corrupción y pobreza que el panismo le ha recetado al país a lo largo de estos años. Porque no deseamos más estancamiento económico. (...) Y porque la mejor encuesta se verá el 10 de Julio con Enrique Peña Nieto, los priistas con nuestro entusiasmo y nuestro fervor vamos a ganar"</i></p>	<p><i>La relativa a los inciso (b) posicionamiento de su candidato y (d) por mencionar explícitamente la fecha de la Jornada Electoral.</i></p>
<p><b>Análisis</b></p> <p><i>Se actualiza la infracción señalada en razón de que se trata de una promoción clara y directa del candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional, realizada fuera del plazo constitucional, legal y reglamentario previsto para tal efecto, misma que constituye un acto anticipado de campaña al considerarse como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se</i></p>	

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial (vid. Jurisprudencia 37/2010) , como en la especie sucede con la expresión "Y porque la mejor encuesta se verá el 10 de Julio con Enrique Peña Nieto, los priistas con nuestro entusiasmo y nuestro fervor vamos a ganar" que tienen el objeto de posicionar y promover expresamente el nombre de su candidato presidencial frente al electorado (elemento subjetivo), previo al inicio de la campaña constitucional para la Presidencia de la República (elemento temporal), constituyéndose con ello un acto anticipado de campaña.*

*Las declaraciones del Presidente del Partido Revolucionario Institucional previamente analizadas deben tasadas por la autoridad electoral considerando que se trató de un evento del PRI, organizado por dicha Institución con motivo de su aniversario y con invitación explícita a los medios de comunicación. Así, es por ello que a sabiendas de que sería difundido entre la población en general, el Presidente de dicho partido debió tomar las debidas precauciones, pero por el contrario, deliberadamente todo su discurso contiene proselitismo en contra del PAN y a favor del PRI, consecuentemente con el propósito de posicionar la candidatura de Enrique Peña Nieto y del partido político que lo postula.*

*2. La entrevista de María Cristina Díaz Salazar, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, constituye un acto anticipado de campaña:*

*Analizaremos en seguida la actualización de cada uno de los elementos de un acto anticipado de campaña en la pronunciación del discurso citado.*

*El elemento personal, referido a la calidad del sujeto que comete el acto, se actualiza en el momento en el que el acto denunciado es realizado por, entre otros, los partidos políticos, previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas.*

*El elemento personal queda actualizado en el caso que nos ocupa, ya que la entrevista ilegal ya referida es realizada a María Cristina Díaz Salazar, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, representante del Partido Revolucionario Institucional.*

*Respecto al elemento temporal, cabe recordar que de conformidad con el artículo 237 del Código Electoral, el periodo de campaña del actual Proceso Electoral iniciará el día siguiente de la sesión de registro de candidaturas ante la autoridad electoral para la elección respectiva, situación que no ha acontecido a la fecha actual. El elemento temporal se actualiza, entonces, si la conducta denunciada se realiza temporalmente antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral, el número de expediente SUP-JRC-274/2010.*

*En la especie, debido a que no se ha llevado a cabo la sesión de registro de candidaturas y en razón de que la entrevista referida fue realizada el 5 de marzo del año en curso, queda actualizado el elemento temporal necesario para conformar un acto anticipado de campaña.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

Finalmente, el elemento subjetivo se acredita por cuanto la entrevista referida tiene el objeto de influir de manera negativa en el electorado respecto al Partido Acción Nacional (elemento subjetivo), previo al inicio de la campaña constitucional para la Presidencia de la República (elemento temporal), con referencia explícita al día de la Jornada Electoral, constituyéndose con ello un acto anticipado de campaña.

*Cuadro comparativo de las afirmaciones de María Cristina Díaz Salazar, con el ánimo*

- a) Promoción de la plataforma electoral del PRI;
- b) Posicionar a su candidato o a su partido;
- c) Criticar a políticas públicas que a juicio del partido denunciado haya causado efectos negativos de cualquier clase; y,
- d) Referencia a la Jornada Electoral Federal próxima.

<i>Declaración de María Cristina Díaz Salazar</i>	<i>Tipo de infracción que se actualiza</i>
<p>"Pues con los 12 años del gobierno que está en el poder, que es Acción Nacional. Si acuñamos 2 frases que cobran vigencia desde 1929, vemos la diferencia. "Justicia Social", hoy hay más pobres; más de la mitad de la población, 20 millones de mexicanos, viven en extrema pobreza. Y la otra "Paz Social", México dio paz durante décadas a su sociedad..."</p>	<p>La relativa a los inciso (a) promoción de la plataforma electoral del PRI; y, (c) La crítica a políticas públicas que a juicio del partido denunciado haya causado efectos negativos de cualquier clase..</p>
<p><b>Análisis</b></p> <p>Se actualiza la infracción señalada en razón de que se trata de que la entrevista promocionada directa e indebidamente la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, fuera del plazo constitucional, legal y reglamentario previsto para tal efecto, al hacer uso de las expresiones "Justicia Social" y "Paz social", mismas que se pueden encontrar directamente en la Plataforma electoral de dicho partido político que señalan ad litteram:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Queremos una ciudadanía sustentada en la equidad; una sociedad con justicia social, como sistema de vida generador e igualdad de oportunidades, para que todos los mexicanos accedan al bienestar pleno y al ejercicio de sus capacidades en favor de un desarrollo sostenible y compartido (página 6)</li> <li>• Como logremos no sólo la justicia social, sino poner a salvo la democracia, restaurar el Estado de derecho, darle sustentabilidad al crecimiento y recuperar nuestro prestigio y papel en el contexto internacional. (página 8)</li> <li>• El país atraviesa momentos de gran complejidad: cruciales en la determinación de su futuro. Como nunca, se conjugan el estancamiento de la economía; un alto nivel de desigualdad y pobreza de la población; el más profundo quebranto del Estado de derecho, la seguridad pública y la paz social, con un proceso de transición a la</li> </ul>	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

<p>democracia inacabado y crisis de la vida institucional y de la gobernabilidad (página 5)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Alentar la participación de la sociedad en todas las acciones orientadas a la seguridad pública y a recuperar la paz social. (página 18)</i></li> </ul> <p>Derivado de la lectura de las expresiones antes transcritas, se advierte claramente una identidad directa entre las expresiones de la entrevistada relativas a "Justicia Social" y "Paz social" con las contenidas en la referida Plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, hecho que por sí mismo constituye un acto anticipado de campaña (elemento subjetivo). Asimismo, es importante destacar que las expresiones fueron realizadas previo al inicio de la campaña constitucional para la Presidencia de la República (elemento temporal), constituyéndose con ello claramente un acto anticipado de campaña.</p>
--

<i>Declaración de María Cristina Díaz Salazar</i>	<i>Tipo de infracción que se actualiza</i>
"Pues yo te podría decir que en estos momentos tenemos más muertos que los de la guerra del Golfo Pérsico o la guerra de Irán. Hay más de 50 mil muertos y 200 mil personas damnificados colateralmente..."	La relativa al inciso (c) La crítica a políticas públicas que a juicio del partido denunciado haya causado efectos negativos de cualquier clase.
<b>Análisis</b>	
Se actualiza la infracción señalada en razón de que se trata de una crítica negativa y directa al Partido Acción Nacional, carente de sustento estadístico sólido y veraz, al exponer datos falaces, en la especie, los referidos "más de 50 mil muertos y 200 mil personas damnificados colateralmente", expresiones que tienen el objeto de influir de manera negativa en el electorado respecto al Partido Acción Nacional (elemento subjetivo), previo al inicio de la campaña constitucional para la Presidencia de la República (elemento temporal), constituyéndose con ello un acto anticipado de campaña	

<i>Declaración de María Cristina Díaz Salazar</i>	<i>Tipo de infracción que se actualiza</i>
"Aquí tenemos miles de personas desaparecidas, que es toda una tragedia para las familias no saber de sus seres queridos".	La relativa al inciso (c) La crítica a políticas públicas que a juicio del partido denunciado haya causado efectos negativos de cualquier clase.
<b>Análisis</b>	
Se actualiza la infracción señalada en razón de que se trata de una crítica negativa y directa al Partido Acción Nacional, carente de sustento estadístico sólido y veraz que avalen la afirmación temeraria respectiva consistente en señalar que derivado de los gobiernos presidenciales emanados de dicho partido político "tenemos miles de personas desaparecidas, que es toda una tragedia para las familias no saber de sus seres queridos", expresión que tiene el objeto de influir de manera negativa en el electorado respecto al Partido Acción Nacional (elemento subjetivo), previo al inicio de la campaña constitucional para la Presidencia de la República (elemento temporal), constituyéndose con ello un acto anticipado de campaña.	

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

<i>Declaración de María Cristina Díaz Salazar</i>	<i>Tipo de infracción que se actualiza</i>
<i>"Te puedo decir que nos da gusto que llegamos el día de hoy con una encuesta más que pone a nuestro candidato y a nuestro Partido por arriba en las preferencias electorales. Estamos claros que la encuesta más importante será el 1 de julio..."</i>	<i>La relativa a los incisos (b) posicionamiento de su candidato o partido y (d) por referirse explícitamente al 10 de julio, día de la elección</i>
<b>Análisis</b>	
<p><i>Se actualiza la infracción señalada en razón de que se trata de una promoción clara y directa del candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional, realizada fuera del plazo constitucional, legal y reglamentario previsto para tal efecto, misma que constituye un acto anticipado de campaña al considerarse como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial (vid. Jurisprudencia 37/2010) , como en la especie sucede con la expresión "una encuesta más que pone a nuestro candidato y a nuestro Partido por arriba en las preferencias electorales.— la encuesta más importante es el 1 de julio" que tienen el objeto de posicionar y promover expresamente a su partido frente al electorado con miras al 1 de julio (elemento subjetivo), previo al inicio de la campaña constitucional para la Presidencia de la República (elemento temporal), constituyéndose con ello un acto anticipado de campaña.</i></p>	

<i>Declaración de María Cristina Díaz Salazar</i>	<i>Tipo de infracción que se actualiza</i>
<i>"Las estadísticas señalan que el 62% de los mexicanos percibe que vive en un ambiente inseguro y un 40% prefiere no salir de noche para no ser víctima de la delincuencia. Si estos 12 años no los vemos a través de estos estudios, que reflejan el hartazgo de una sociedad que ha perdido la esperanza, que vive en la pobreza, donde los hijos no tienen oportunidad de estudiar o trabajar"</i>	<i>La relativa al inciso (c) La crítica a políticas públicas que a juicio del partido denunciado haya causado efectos negativos de cualquier clase.</i>
<b>Análisis</b>	
<p><i>Se actualiza la infracción señalada en razón de que se trata de una crítica negativa y directa al Partido Acción Nacional, carente de sustento estadístico respectivo, en su vertiente de denigrar los gobiernos presidenciales encabezados por este Partido Político al hacer notar con la palabra "incapacidad" dicha condición denigratoria a la que se hace referencia. Expresión que tiene el objeto de influir de manera negativa en el electorado respecto al Partido Acción Nacional (elemento subjetivo), previo al inicio de la campaña constitucional para la Presidencia de la República (elemento temporal), constituyéndose con ello un acto anticipado de campaña.</i></p>	

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

**CONCLUSIONES**

- *La normatividad electoral, los Acuerdos y criterios electorales vigentes prohíben y sancionan la comisión de actos anticipados de campaña durante la intercampaña.*
- *Los actos anticipados de campaña son aquellos que, cometidos en un tiempo anterior al registro de la sesión de registro de candidaturas para la elección federal ante el Instituto Federal Electoral, tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promover a un partido político para obtener el voto de la ciudadanía en general en la Jornada Electoral Federal.*
- *Los actos anticipados de campaña son susceptibles de ser cometidos por los partidos políticos.*
- *No debe pasar por alto para la autoridad electoral que se trató de un evento del PRI, organizado por dicha Institución con motivo de su aniversario y con invitación explícita a los medios de comunicación, es por ello que a sabiendas de que sería difundido entre la población en general, el Presidente de dicho partido debió tomar las debidas precauciones, pero por el contrario, deliberadamente todo su discurso contiene proselitismo en contra del PAN y a favor del PRI, consecuentemente con el propósito de posicionar la candidatura de Enrique Peña Nieto y del partido político que lo postula.*
- *El discurso del C. Pedro Joaquín Coldwell:*
  - ✓ *Fue pronunciado en su carácter de representante Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de su partido;*
  - ✓ *Y Fue pronunciado con anterioridad a la sesión de registro de candidaturas para la elección federal próxima, misma que no ha tenido verificativo;*
  - ✓ *Tuvo como propósito fundamental la difusión de la plataforma electoral de*
  - ✓ *su partido, previamente registrada en el Instituto Federal Electoral, así como la promoción abierta y reiterada de su Partido Político, mediante su posicionamiento y mediante la crítica abierta y reiterada a las políticas públicas del actual gobierno, así como mediante la crítica sistemática al Partido Acción Nacional;*
  - ✓ *Y Realizó una serie de críticas que constituyen proselitismo electoral en contra del Partido Acción Nacional;*
  - ✓ *Hizo referencia expresa a la fecha de la jornada electora federal, refiriéndose a ella como el día en que resultará victorioso su candidato al cargo de Presidente de la República;*
- *La entrevista sostenida por la C. María Cristina Díaz Salazar:*
  - ✓ *Fue ofrecida en su carácter de representante Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional;*
  - ✓ *Fue ofrecida con anterioridad a la sesión de registro de candidaturas para la elección federal próxima;*
  - ✓ *Hizo referencia expresa a la Jornada Electoral Federal próxima, y*
  - ✓ *Tuvo como propósito fundamental la promoción a su partido político por medio de la crítica abierta en contra del actual gobierno federal y del Partido Acción Nacional, con el fin de obtener el voto de la ciudadanía en dicha Jornada Electoral.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

- *En definitiva, cabe concluir que el Partido Revolucionario Institucional cometió, a través de su Presidente y de su Secretaria General, actos anticipados de campaña y debe ser sancionado por ello conforme a la normatividad electoral.*

(...)”

**II.** Con fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)”

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el oficio de queja y anexos que lo acompañan, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012.-----*

*SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, quien se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”.-----*

*TERCERO.- Téngase como domicilio procesal designado por el promovente, el que se refiere en su escrito inicial de queja y por autorizadas a las personas que en él menciona para los fines que se indican.-----*

*CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”, y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta realización de actos anticipados de campaña atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, a través de los CC. Pedro Joaquín Coldwell y María Cristina Díaz Salazar, Presidente Nacional y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, derivados de que según el dicho del quejoso, con fecha cuatro de marzo del año en curso, al celebrarse un evento en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la celebración del aniversario ochenta y tres de dicho instituto político, en el que asistieron al mismo, militantes y adherentes del partido en cita, evento en el cual supuestamente el C. Pedro Joaquín Coldwell realizó manifestaciones con la finalidad de exponer la plataforma electoral, la promoción abierta y reiterada de su partido y realizar proselitismo electoral en contra del Partido Acción Nacional y del actual Gobierno Federal con el propósito de posicionar la candidatura de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*Enrique Peña Nieto; así como una entrevista de fecha cinco de marzo del año en curso, sostenida por la C. María Cristina Díaz Salazar, en la que aparentemente emitió declaraciones promoviendo a su partido político mediante la crítica abierta en contra del actual Gobierno Federal y del Partido Acción Nacional; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que dentro de los procesos electorales el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el ocurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen tal procedimiento .-----*

***QUINTO.-** Tramitese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido por el artículo 368, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento de la queja de mérito, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

***SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con relación en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, **A)** Se ordena realizar la certificación correspondiente de la siguiente dirección electrónica: a) <http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/index.aspx> y el video en YouTube de la cuenta PRIOficialTV, siguiendo el enlace <http://youtu.be/uAPr1GwlcNw>, la cual corresponde a la página oficial del instituto político Revolucionario Institucional; **B)** requiérase al **Coordinador Nacional de Comunicación Social** de este Instituto, para que en auxilio de ésta Secretaría, en **breve término**, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Coordinación a su digno cargo, ha detectado en los noticieros de radio de esta ciudad, declaraciones, intervenciones, participaciones o alusiones respecto de la C. María Cristina Díaz Salazar, así como desplegados de periódicos relacionados con los hechos denunciados, tal y como a continuación se describe:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

(RADIO)

NOTICIERO RADIOFÓNICO	EMISORA	FECHA Y HORA	APARICIÓN/INTERVENCIÓN
HOY POR HOY CONDUcido POR SALVADOR CAMARENA	ESPACIO INFORMATIVO W RADIO FRECUENCIA MODULADA 96.9	5 DE MARZO 20:50 HORAS	C. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR

NOTAS PERIODISTICAS

DIARIO	FECHA	TITULO O ENCABEZADO
LA JORNADA	5 DE MARZO	"PRI: NO QUEREMOS OTRO SEXENIO DE MUERTE Y MIEDO"
EXCÉLSIOR	5 DE MARZO	"PONDREMOS FIN A PESADILLA: PRI"
EL UNIVERSAL	5 DE MARZO	"ACABAREMOS PESADILLA PANISTA: PRI"
LA CRÓNICA DE HOY	5 DE MARZO	"NO A OTRO SEXENIO DE MUERTE Y MIEDO: PRI"
OVACIONES	5 DE MARZO	"NO A OTRO SEXENIO DE MUERTE Y MIEDO"
IMPACTO DIARIO	5 DE MARZO	"NO QUEREMOS OTRO SEXENIO DE MUERTE Y MIEDO: PRI"

*b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando del día y hora en que fue transmitida dicha entrevista, el programa noticioso en donde tuvo lugar, así como de las notas periodísticas señaladas, sirviéndose acompañar copias de las constancias o de los materiales que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; y c) Para mayor identificación se anexa disco compacto del noticiero en radio citado en el cuadro inmediato superior y que fue presentado por el quejoso.-----  
**SEPTIMO.**- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----  
Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

**III.** Con relación a lo anterior, el día veintiséis de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, levantó acta circunstanciada que se instrumentó con objeto de certificar la existencia y contenido de la dirección electrónica que el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto precisó en su escrito de queja, que se encuentra en el buscador de internet "google" y "Youtube", lo anterior para dejar constancia de las diligencias practicadas en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de marzo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

de dos mil doce, dictado en el expediente identificado con la clave SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/20, en el que esencialmente sustentó lo siguiente:

“(...)

*Acto seguido, el suscrito ingresó a la página electrónica proporcionada por el denunciante <http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/index.aspx>, a fin de verificar si en la misma se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en su escrito inicial de queja, por lo que esta Secretaría al ingresar a la referida página intitulada “PRI, Comprometidos con México”, pudo percatarse que se trata de una página del Partido Revolucionario Institucional, la cual exhibe videos, fotografías y noticias relacionadas con el instituto político en comento, por lo que de acuerdo a lo señalado en el punto sexto de hechos de la queja presentada, se procedió a ingresar al sitio YouTube que se encuentra en la parte superior de dicha página, procediendo a darle clic para arrojarlos a la página de YouTube intitulada “Canal de PRIOficialTV”, en la cual se observa en un recuadro video relacionado con el Partido Político en comento, procediendo a realizar una búsqueda del video denunciado en el apartado de Videos subidos, por lo que al indagar en dicha plana se logró localizar el video intitulado “Discurso del Presidente del CEN del PRI, Pedro Joaquín Coldwell. 83 Aniversario”, al ingresar a dicho video se puede apreciar una reunión con militantes del Partido Revolucionario Institucional en el cual el Senador Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario, pronuncia un discurso el cual coincide con el archivo contenido en el disco compacto anexo en el escrito inicial de queja signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional. Video con una duración de veinte minutos con cinco segundos. Sitio que se imprimió en cuatro fojas y que se agregan a la presente acta como *anexo*.-----  
Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de Internet antes referida, se concluye la presente diligencia, siendo las trece horas del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con el anexo descrito, consta de tres fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.-----  
(...)”*

**IV.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha dieciséis de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/1991/2012, al Coordinador Nacional de Comunicación Social de esta institución, con la finalidad de solicitar información concerniente con la difusión de noticieros, así como de desplegados de periódicos relacionados con los hechos denunciados, documento que fue notificado el día veintisiete de marzo del presente año.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

**V.-** Con fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número CNCS-AGJL/407/2012, suscrito por el Coordinador Nacional de Comunicación Social de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora, mediante oficio SCG/1991/2012, misma que cumple con lo requerido por esta autoridad mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce.

**VI.** Con fecha diez de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase al Coordinador Nacional de Comunicación Social de éste Instituto desahogando el requerimiento efectuado; TERCERO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con relación al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase Al C. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a efecto que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contados a partir del día subsecuente al de la legal notificación del presente proveído, se sirva informar lo siguiente: a) Indique quién o quiénes fueron los encargados de la organización y/o realización del evento efectuado el día cuatro de marzo de la presente anualidad, con motivo del 83 aniversario del Instituto Político referido, celebrado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; b) Señale el objeto que tuvo el evento referido en el inciso anterior; c) Sírvase remitir el discurso íntegro de su participación en el evento referido en el inciso inmediato anterior; d) En su caso, sírvase aportar el testigo de grabación relativo, que contenga el discurso pronunciado por usted en el evento en cuestión; y e) Con relación a la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

que respalde la veracidad de su dicho; y **CUARTO**.- Una vez hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

(...)"

**VII.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el antecedente **VI**, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2632/2012, dirigido al C. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mismo que fue notificado en fecha trece de abril del año en curso.

**VIII.** Con fecha catorce de abril del año que transcurre, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**IX.** Con fecha dieciocho de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO.* Agréguese al expediente en que se actúa el escrito y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; *SEGUNDO.* Téngase al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, dando cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad mediante proveído de fecha diez de abril del presente año; *TERCERO.* En virtud de que el presente procedimiento especial sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por actos de los CC. Pedro Joaquín Coldwell y María Cristina Díaz Salazar, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del referido Instituto Político, por la presunta realización de actos anticipados de campaña; ya que con fecha cuatro de marzo del año en curso, al celebrarse un evento en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del aniversario ochenta y tres de dicho instituto político, en el que asistieron militantes y adherentes del partido en cita, evento en el cual supuestamente el C. Pedro Joaquín Coldwell realizó manifestaciones con la finalidad de exponer la plataforma electoral, la promoción abierta y reiterada de su partido y realizar proselitismo electoral en contra del Partido Acción Nacional y del actual Gobierno Federal; así como por diverso hecho consistente en una entrevista de fecha cinco de marzo del año en curso, sostenida por la C. María Cristina Díaz Salazar, en la que

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

aparentemente emitió declaraciones promoviendo a su partido político mediante la crítica abierta en contra del actual Gobierno Federal y del Partido Acción Nacional, que a decir del quejoso posicionan la candidatura del C. Enrique Peña Nieto a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos; hechos que también podrían actualizar culpa invigilando por parte del partido político referido; **CUARTO.** Derivado de lo antes expuesto y fundado, **iniciése el procedimiento administrativo especial sancionador** contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal; **QUINTO.** Evidenciada la probable existencia de una violación a la normatividad electoral federal citada, **emplácese:** **1) Por la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 41 Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012", A) Al C. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; por la presunta realización de actos anticipados de campaña; lo anterior en virtud de que con fecha cuatro de marzo del año en curso, al celebrarse un evento en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la celebración del aniversario ochenta y tres de dicho instituto político, en el que asistieron al mismo, militantes y adherentes del partido en cita, evento en el cual supuestamente el C. Pedro Joaquín Coldwell realizó manifestaciones con la finalidad de exponer la plataforma electoral, la promoción abierta y reiterada de su partido y realizar proselitismo electoral en contra del Partido Acción Nacional y del actual Gobierno Federal con el propósito de posicionar la candidatura del C. Enrique Peña Nieto a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, situación que constituyó una contravención al acuerdo de intercampañas citado; en tal virtud, córraseles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan; B) A la C. María Cristina Díaz Salazar, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; por la presunta realización de actos anticipados de campaña; lo anterior en virtud de que con fecha cinco de marzo del año en curso, la C. María Cristina Díaz Salazar, sostuvo una entrevista en la que aparentemente emitió declaraciones promoviendo a su partido político mediante la crítica abierta en contra del actual Gobierno Federal y del Partido Acción Nacional con el propósito de posicionar la candidatura del C. Enrique Peña Nieto a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, situación que constituyó una contravención al acuerdo de intercampañas citado; en tal virtud, córraseles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan; 2) Al Partido Revolucionario Institucional, por la presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 211; 228; 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, incisos a), b), h) y n) del Código Federal de**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012"; con motivo de la presunta realización de actos anticipados de campaña, conductas ya reseñadas en el punto TERCERO del presente proveído y por su omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes permanentemente se realice dentro de los cauces legales y en estricto apego del Estado Democrático; en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; SEXTO. Se señalan las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Delegación, Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; SÉPTIMO. Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia referida en el punto SEXTO del presente acuerdo, por sí o a través de su representante legal, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Mayra Selene Santín Alduncin, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Dulce Yaneth Carrillo García, Jesús Salvador Rioja Medina, Alberto Vergara Gómez; Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Hector Ceferino Tejeda González, Norma Angélica Calvo Castañeda, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Lilita García Fernández, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González; Irvin Campos Gil; Manuel Alejandro Figueiras López; Araceli Jiménez Ricoy; Omar Sánchez Ponce; Cecilia Pérez Hernández; Eduardo Avendaño Flores; Raúl Hernández Campos; Héctor Fernández Pedroza; Diana Lorena Álvarez Elguea; Fabiola Montero Pérez; Carlos Armando Guillen Méndez; María del Carmen Del Valle Mendoza; Alfonso Contreras Espinosa; Karina Méndez Sánchez; Brenda Lilita Priego De la Cruz; Adrian Flores Robles; Guadalupe Guzmán Melo y Mauricio Campos Gil, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo, 1 inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído. -----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*OCTAVO. Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez; Dulce Yaneth Carrillo García, Jesús Salvador Rioja Medina y Alberto Vergara Gómez; Directora Jurídica, Directora de Quejas; Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el punto SEXTO del presente proveído; NOVENO. Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; se requiere a) Al C. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; y b) A la C. María Cristina Díaz Salazar, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral SEXTO del presente proveído, proporcionen todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual procedimiento especial sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública; toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----*

*DÉCIMO. Hágase del conocimiento de las partes que en razón de que el presente asunto guarda relación con un Proceso Electoral Federal, para efectos del cómputo de términos y plazos, todos los días y horas serán considerados como hábiles, en términos del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;-----*

*DÉCIMO PRIMERO. Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*de Instituciones y Procedimientos Electorales.*-----

----

(..)"

**X.** De conformidad con lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/2952/2012, SCG/2953/2012 y SCG/2954/2012 dirigidos los CC. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de éste Instituto, Pedro Joaquín Coldwell y María Cristina Díaz Salazar, Presidente y Secretaria General del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, los cuales fueron debidamente notificados.

**XI.** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, transcrito en el resolutive **IX** de la presente Resolución, con fecha veintitrés de abril del presente año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(..)

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO IVÁN GÓMEZ GARCÍA , SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA CITADA DIRECCIÓN, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO 4847140, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/2955/2012, DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO AL C. DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, A LOS CC. PEDRO JOAQUÍN COLDWELL Y MARIA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTIVAMENTE, COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

*SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL C. ARMANDO MÚJICA RAMÍREZ, AUTORIZADO POR EL C. EVERARDO ROJAS SORIANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, MEDIANTE EL CUAL COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO 0000110659170, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS.-----*

*POR LAS PARTES DENUNCIADAS COMPARECE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO DE LOS CC. PEDRO JOAQUÍN COLDWELL Y MARIA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTIVAMENTE, LOS C.C. EDGAR TERÁN REZA Y GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR, QUIENES SE IDENTIFICARON CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMEROS 334779 Y 2484488, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRAN FOTOGRAFÍA A BLANCO Y NEGRO QUE CONCUERDAN CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LOS COMPARECIENTES, DOCUMENTOS QUE SE TIENEN A LA VISTA Y SE DEVUELVEN A LOS*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

INTERESADOS, PREVIAS COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE OBREN EN AUTOS, Y QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DE LOS ESCRITOS DE ESTA MISMA FECHA, SUSCRITOS POR EL SENADOR PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA DIPUTADA FEDERAL MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y POR EL DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, ESCRITOS TAMBIÉN A TRAVÉS DE LOS CUALES DICHOS SUJETOS DENUNCIADOS COMPARECEN A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; REPRESENTANTES, A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO Y QUIENES ACREDITAN LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, AL TENOR DE LOS DOCUMENTOS CITADOS CON ANTELACIÓN.-----

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA DE MÉRITO, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECEN PRUEBAS Y RINDEN ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERÁ A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----

EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIÉN MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO, UNA VEZ QUE HA SIDO RECONOCIDA MI PERSONALIDAD Y ACREDITADA LA MISMA, VENGO A RATIFICAR EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LOS C.C. PEDRO JOAQUÍN COLDWELL Y MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, EN TODOS SUS TÉRMINOS, POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN FECHA CUATRO DE MARZO QUE DEBEN SER CONSIDERADAS POR ESTA AUTORIDAD COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIÉN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON RELACIÓN EN LO PREVISTO POR EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIÉN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO EXHIBO Y RATIFICO ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA SOLICITANDO SE TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE. REITERANDO QUE NEGAMOS CATEGÓRICAMENTE LA VINCULACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, LA RESPONSABILIDAD QUE SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS INDEBIDAMENTE SE LE PRETENDEN IMPUTAR A MI REPRESENTADO. DE LO NARRADO POR LA PARTE QUEJOSA SE ADVIERTEN COMO HECHOS: EL DISCURSO QUE PRONUNCIÓ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI EL DOMINGO CUATRO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EN LAS INSTALACIONES DEL PARTIDO DEL PROPIO INSTITUTO POLÍTICO Y LA ENTREVISTA REALIZADA A LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI EL CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, HECHOS QUE DESDE LA PERSPECTIVA DEL QUEJOSO TRASGREDEN SUPUESTAMENTE LA NORMATIVA ELECTORAL. RESPECTO DEL PRIMERO DE LOS HECHOS, ES PRECISO SEÑALAR QUE EL PARTIDO QUEJOSO, ABUSANDO DE LA BUENA FE DE ESTE INSTITUTO, PRETENDE DESCONTEXTUALIZAR EL CONTENIDO DE LAS EXPRESIONES, LAS CUALES EN NINGÚN MOMENTO FUERON MÁS ALLÁ DE LO QUE REPRESENTA UN MENSAJE Estrictamente INSTITUCIONAL, DIRIGIDO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

EXCLUSIVAMENTE A MILITANTES DEL PRI, PRONUNCIADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PROPIO INSTITUTO POLÍTICO, SITUACIÓN ÉSTA ÚLTIMA QUE EL PROPIO PARTIDO QUEJOSO RECONOCE. EN ESE SENTIDO, CONTRARIAMENTE A LO AFIRMADO POR LA PARTE QUEJOSA, LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS QUE SE PRETENDEN REPROCHAR A MI REPRESENTADO, EN REALIDAD, SÓLO CONSTITUYEN EL LEGÍTIMO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LIBRE EXPRESIÓN, DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN POLÍTICA QUE SE ENCUENTRAN TUTELADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO POR LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA APLICABLE, A FAVOR DE TODOS LOS CIUDADANOS MEXICANOS. ESTO ES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE SE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCEROS PROVOQUE ALGÚN DELITO O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO. POR SU PARTE, EL ARTÍCULO CUARENTA Y UNO CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO. EN ESE SENTIDO, RESULTA EVIDENTE QUE PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUMPLAN CON EL REFERIDO MANDATO CONSTITUCIONAL, DEBEN CONTAR CON INFORMACIÓN DEL ACONTECER NACIONAL PARA EL EFECTO DE QUE SUS OPINIONES O DIRECTRICES SEAN DEL MÁS ALTO GRADO DE OBJETIVIDAD. BAJO ESAS PREMISAS DEBE TENERSE PRESENTE QUE LAS EXPRESIONES ATRIBUIDAS O QUE LAS EXPRESIONES MATERIA DE ANÁLISIS SÓLO OBEDECEN AL LIBRE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LAS QUE EN UN TERRENO POLÍTICO Y EN TORNO A TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO, NO SÓLO NO PUEDEN SER MOTIVO DE CENSURA SINO QUE DEBEN ENCONTRAR CABIDA CON MAYOR ACOGIMIENTO POR PARTE DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA. RESPECTO AL SEGUNDO DE LOS HECHOS, EL PARTIDO ACCIONANTE ASEVERA QUE LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI SUPUESTAMENTE FORMULÓ UN POSICIONAMIENTO DE MI PARTIDO A TRAVÉS DE LA CRÍTICA A OTROS PARTIDOS Y A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ACTUAL GOBIERNO. AL RESPECTO, EL QUEJOSO PRETENDE HACER CREER A ESTA AUTORIDAD QUE LAS OPINIONES QUE SE EXPRESARON EN DICHA ENTREVISTA LLEVAN LA CARACTERÍSTICA DE SER ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, LO QUE EVIDENTEMENTE ES FALSO, YA QUE SOLAMENTE SE TRATA DE UNA OPINIÓN DE LA SITUACIÓN QUE VIVE EL PAÍS ACTUALMENTE, TEMAS QUE POR CIERTO SON DE INTERÉS GENERAL PARA TODA LA SOCIEDAD MEXICANA. BAJO ESTA TESISURA, SE ENCUENTRA EN LA POSIBILIDAD DE MANIFESTARSE BAJO EL AMPARO DE LA GARANTÍA ENMARCADA EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN SUSCRITA EN EL ARTÍCULO SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. POR OTRA PARTE, Y CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO POR EL QUEJOSO, ESTA AUTORIDAD DEBE TENER PRESENTE QUE EN EL ARTÍCULO SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EXISTE CONSAGRADA LA GARANTÍA FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE LIBERTAD DE PRENSA QUE PROTEGE LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA, DE MODO QUE SI LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DAN CUENTA RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, ELLO OBEDECE AL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN PERIODÍSTICA. CABE ADVERTIR QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TIENEN LA CAPACIDAD UNILATERAL DE PRESENTAR CUALQUIER SUCESO, TENER LA LIBERTAD DE SELECCIONAR CUÁLES SON LAS NOTICIAS O ACONTECIMIENTOS RELEVANTES E INCLUSO PUEDEN ADOPTAR POSTURAS INFORMATIVAS O DE OPINIÓN, SUSCEPTIBLES DE PONER EN ENTREDICHO LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LA AGENDA POLÍTICA, REALIZAR ENTREVISTAS, DAR CUENTA DE LAS ACTIVIDADES DE PERSONAJES RELEVANTES EN CUALQUIER MATERIA, INCLUIDA LA POLÍTICA Y MOSTRAR SUS MANIFESTACIONES TENIENDO COMO ÚNICO LIMITE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS SEIS Y SIETE CONSTITUCIONALES, POR LO QUE EN LA ESPECIE LAS DECLARACIONES A LAS QUE SE REFIERE LA PARTE QUEJOSA SATISFACEN PLENAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS REFERIDOS DISPOSITIVOS CONSTITUCIONALES EN RAZÓN DE QUE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PRI SÓLO RESPONDIÓ A PREGUNTAS FORMULADAS DENTRO DE UNA ENTREVISTA REALIZADA POR PROFESIONALES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CON LA FINALIDAD DE CONOCER LAS ACTIVIDADES DEL PARTIDO Y MANIFESTACIONES DE LOS ACTORES POLÍTICOS DENTRO DEL DEBATE NACIONAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO EXHIBO Y RATIFICO ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, SOLICITANDO SE TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, REITERANDO QUE SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE QUE LAS EXPRESIONES QUE SE IMPUTAN A MI REPRESENTADO INFRINJAN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A MI REPRESENTADO, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE MI REPRESENTADO NO PERCIBE REMUNERACIÓN O PAGO ALGUNO POR PRESTAR LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ÚNICAMENTE RECIBE LA DIETA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

CORRESPONDIENTE COMO SENADOR DE LA REPÚBLICA, LO CUAL SE PUEDE CONSULTAR EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DOCE APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL ANEXO 16.2.3, VISIBLE Y LOCALIZABLE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN EL LINK [WWW.DIPUTADOS.GOB.MX/LEYESBIBLIO/PDF/PEF\\_2012.PDF](http://WWW.DIPUTADOS.GOB.MX/LEYESBIBLIO/PDF/PEF_2012.PDF) RESPECTO DE LOS PLANTEAMIENTOS INFUNDADOS QUE PROPONE LA PARTE QUEJOSA, COMO SE PUEDE ADVERTIR, AÚN CUANDO LA NATURALEZA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS REVISTEN UN CARÁCTER MERAMENTE DE INDICIO, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL NO PODRÍA DEJAR DE CONSIDERAR QUE, EN TODO CASO, LAS FRASES PRONUNCIADAS EN EL CONTEXTO DE UN DISCURSO EMITIDO EN EL MARCO DE UN ACTO ESTRICTAMENTE PARTIDISTA CONSISTENTE EN EL OCHENTA Y TRES ANIVERSARIO DEL PRI, Y QUE, EN ESE CONTEXTO, NO DEBE PERDERSE DE VISTA QUE SE TRATÓ DE UN ACTO CERRADO CON ASISTENCIA EXCLUSIVA DE LA MILITANCIA Y DE LOS SIMPATIZANTES DEL PARTIDO, POR LO QUE RESULTA LÓGICO QUE EL TONO DEL DISCURSO POR QUIEN ES EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, IMPLIQUE ALUSIONES A LA PROBLEMÁTICA NACIONAL Y A LA EMISIÓN DE IDEAS RELACIONADAS CON TEMAS DE INTERÉS GENERAL. AL RESPECTO, CABE REITERAR QUE LA EMISIÓN DE EXPRESIONES RELACIONADAS CON ESOS TEMAS, EN FORMA ALGUNA PODRÍAN SER INTERPRETADOS COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, EN TANTO QUE A TRAVÉS DE ELLAS, NO SE PUEDE ADVERTIR LA SOLICITUD DEL VOTO O LA PRESENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA ELECTORAL. LO CIERTO ES, QUE LA LICITUD DE ESOS ACTOS, DERIVA DE QUE SE TRATA DE UN ACTO INTRAPARTIDARIO, REALIZADO AL AMPARO DE LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD DE REUNION Y ASOCIACIÓN POLÍTICA Y EL DIVERSO DE EXPRESIÓN TUTELADOS CONSTITUCIONALMENTE, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL C. PEDRO JOAQUÍN COLDWELL.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: CON LA REPRESENTACIÓN DE LA DIPUTADA FEDERAL MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, QUIEN FUE EMPLAZADA A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMPAREZCO EN PRIMER TÉRMINO PARA RATIFICAR EL ESCRITO DE ESTA FECHA SOLICITANDO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

EN ESTE MOMENTO SE INSERTE EN EL ACTA DE ESTA AUDIENCIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 369 NUMERAL TRES INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN PRIMER TÉRMINO ME REFIERO AL REQUERIMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA, SOBRE EL PARTICULAR HAGO DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD QUE MI REPRESENTADA NO PERCIBE RECURSO O PRESTACIÓN ALGUNA POR DESEMPEÑAR EL CARGO DE SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL ÚNICO RECURSO QUE PERCIBE ES EL QUE POR LEY LE CORRESPONDE EN SU CALIDAD DE DIPUTADA FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA, MONTO QUE SE PUEDE CONSULTAR EN EL ANEXO 16.3.3 VISIBLE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ANEXO QUE CORRESPONDE AL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, POR LO QUE EN ESTE MOMENTO SE ME TENGA POR DESAHOGADO EL PRESENTE REQUERIMIENTO. SOBRE LAS IMPUTACIONES QUE DE MANERA OSCURA Y VAGA FORMULA EL PARTIDO QUEJOSO, QUIEN EMPLAZA TRATA DE HACER CREER A ESTA AUTORIDAD QUE LAS OPINIONES QUE EXPRESÉ EN UNA ENTREVISTA RADIOFÓNICA LLEVAN APAREJADAS LA CARACTERÍSTICA DE SER ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, LO CUAL EVIDENTEMENTE ES FALSO YA QUE SOLAMENTE SE TRATA DE UNA OPINIÓN DE LA SITUACIÓN QUE VIVE EL PAIS ACTUALMENTE, TEMAS QUE POR CIERTO SON DE INTERÉS GENERAL PARA TODA LA SOCIEDAD MEXICANA. CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO POR EL PAN, ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TENER PRESENTE QUE EN EL ARTÍCULO 7 DE NUESTRA CARTA MAGNA EXISTE CONSAGRADA LA GARANTÍA FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE LIBERTAD DE PRENSA QUE PROTEGE LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA, DE MODO QUE SI LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DAN CUENTA RESPECTO DE LOS ACTOS DENUNCIADOS ESTO ÚNICAMENTE OBEDECE AL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, EN ESTE CASO DEL PERIODISMO. ES IMPORTANTE ADVERTIR QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TIENEN EL DERECHO Y LA CAPACIDAD UNILATERAL DE PRESENTAR CUALQUIER SUCESO AL TENER LA LIBERTAD DE SELECCIONAR CUALES SON LAS NOTICIAS O ACONTECIMIENTOS RELEVANTES, INCLUSO PUEDEN ADOPTAR POSTURAS INFORMATIVAS O DE OPINIÓN, SUSCEPTIBLES DE PONER EN ENTREDICHO LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LA AGENDA POLÍTICA, ECONÓMICA, SOCIAL, REALIZAR ENTREVISTAS, DAR CUENTA DE LAS ACTIVIDADES DE PERSONAJES RELEVANTES EN CUALQUIER MATERIA INCLUIDA LA POLÍTICA Y MOSTRAR SUS MANIFESTACIONES TENIENDO COMO ÚNICO LÍMITE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CONTRARIAMENTE A LO AFIRMADO POR LA PARTE QUEJOSA, LAS ACTIVIDADES QUE SE REPROCHAN EN ESTE CASO UNA ENTREVISTA, SÓLO CONSTITUYE EL EJERCICIO LEGÍTIMO DE LOS DERECHOS DE LIBRE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

EXPRESIÓN Y PRENSA QUE SE ENCUENTRAN TUTELADOS POR NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL A FAVOR DE TODOS LOS CIUDADANOS MEXICANOS. AQUÍ ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO SANCIONADOR IMPLICA QUE PARA QUE UNA PERSONA PUEDA SE OBJETO DE UNA SANCIÓN ADEMÁS DE QUE SE OBSERVEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL DEBIDO PROCESO, ES NECESARIO PRIMERO QUE LA CONDUCTA IMPUTADA ESTÉ CATALOGADA COMO ILEGAL, EN CUYO CASO NO CABE LA ANALOGÍA NI LA MAYORÍA DE RAZÓN PARA CALIFICAR UN HECHO COMO TAL SI NO ESTÁ PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY CON ESE CARÁCTER; DEBEN ESTAR PLENAMENTE DEMOSTRADOS LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA CONDUCTA REPROCHABLE Y TERCERO, DEBE ESTAR PLENAMENTE ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR, LA CUAL DEBE ACTUALIZARSE POR ACTOS DE ACCIÓN U OMISIÓN DE UN DEBER QUE LA LEY IMPONGA RELACIONADOS CON LA PLANEACIÓN O REALIZACIÓN MATERIAL DEL ACTO DEL SUPUESTO ACTO ILÍCITO. EN EL PRESENTE CASO, EL PARTIDO DENUNCIANTE SE LIMITA A ATRIBUIRLE RESPONSABILIDAD A PARTIR DE LA DOGMÁTICA AFIRMACIÓN DE QUE LAS PRUEBAS QUE OFRECE EVIDENCIAN EN SU CONCEPTO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SIN EMBARGO, PARA SOSTENER LAS DESCRITAS AFIRMACIONES, LA QUEJOSA NO EXPONE ARGUMENTOS LÓGICO-JURÍDICOS ATINENTES PARA CONCLUIR QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS PODRÍAN CONSTITUIR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. POR TODO LO EXPRESADO, ESTA AUTORIDAD EN CONGRUENCIA DEBE DETERMINAR QUE NO EXISTE VIOLACIÓN ALGUNA A LA NORMATIVA ELECTORAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----  
LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DE LA C. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR.-----  
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----  
POR OTRO LADO, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y OFRECIDAS EN LA PRESENTE AUDIENCIA, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y RESPECTO A LA PRUEBA TÉCNICA, CONSISTENTE EN TRES DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN AUTOS, AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE LOS

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

COMPARECIENTES ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDO, DADO QUE CON TAL PRUEBA TÉCNICA SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LA MISMA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO QUE LE FUE EFECTUADO A LOS CC. PEDRO JOAQUÍN COLDWELL Y MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PARA QUE APORTARAN LOS ELEMENTOS QUE ACREDITARAN SU CAPACIDAD ECONÓMICA, SE LES TIENE POR EMITIENDO LAS MANIFESTACIONES AL RESPECTO, MISMAS QUE SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, PARA EFECTOS DE UNA POSIBLE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIÓN ECONÓMICA QUE SE LE LLEGARA A IMPONER A SUS REPRESENTADOS; AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

*CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA*, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE A LAS PARTES EL USO DE LA VOZ, Y HASTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA QUE FORMULEN SUS ALEGATOS.-----

EN ESTE SENTIDO SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS, EN USO DE VOZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFIESTA: QUE EN VÍA DE ALEGATOS SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE EL ESCRITO CONSISTENTE EN SIETE FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA POR UN SOLO LADO, CON NÚMERO DE FOLIO RPAN-558/2012 MISMO QUE FUE ENTREGADO Y RECIBIDO EN ESTE DÍA POR ESTA AUTORIDAD, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR; -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

*CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA*, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS, EN USO DE LA VOZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, REITERANDO QUE POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS SE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

SOLICITA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL TENGA POR INFUNDADA LA QUEJA INTERPUESTA EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR:* QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

*CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS EN USO DE LA VOZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, MANIFIESTA LO SIGUIENTE:* EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, REITERANDO QUE A LA LUZ DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE AL CASO Y DE LAS REGLAS DE APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS SUSTENTADAS EN LA EXPERIENCIA, LA LÓGICA Y LA SANA CRÍTICA, NOS LLEVAN A CONCLUIR INDISTINTAMENTE QUE NINGUNO DE TALES HECHOS O EXPRESIONES, APRECIADOS EN SU COMPLETO CONTEXTO Y NATURALEZA, PODRÁN SER CONSIDERADOS COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. EN TAL SENTIDO, EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE MEDIANTE LAS CUALES SE PRETENDE INCULPAR A MI REPRESENTADA, SE OBJETAN EN SU CONTENIDO Y ALCANCE TODA VEZ QUE POR SU NATURALEZA NO ARROJAN FUERZA DE CONVICCIÓN Y NO PUEDEN SER UTILIZADAS DE MANERA ALGUNA COMO SOPORTE PARA IMPONER SANCIÓN A MI REPRESENTADA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

*LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:* QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE POR EL C. PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

*CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS EN USO DE LA VOZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, MANIFIESTA LO SIGUIENTE:* EN VÍA DE ALEGATOS SOLICITO QUE SE REPRODUZCA A LA LETRA EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. ASIMISMO, MANIFESTAR QUE LA QUEJOSA NO FUNDA SU IMPUTACIÓN EN LA IDENTIFICACIÓN CONCRETA DE ACCIONES POSITIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SUPUESTOS ILÍCITOS O EN LA OMISIÓN DE ALGÚN DEBER QUE LA LEY IMPONGA A MI REPRESENTADO. POR TANTO, SANCIONAR A UNA PERSONA SIN QUE MEDIEN PRUEBAS O ARGUMENTOS BASTANTE O SUFICIENTES PARA ACREDITAR PLENAMENTE SU RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCION DE UN HECHO SUPUESTAMENTE ILEGAL CONSTITUIRÍA UNA VIOLACIÓN A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA. ESTA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*AUTORIDAD NO DEBE PERDER DE VISTA QUE DEL ACERVO PROBATORIO CON QUE CUENTA EL EXPEDIENTE NO EXISTEN ELEMENTOS PARA DETERMINAR UNA RESPONSABILIDAD A MI REPRESENTADA POR LO QUE RATIFICO QUE ESTA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO COMO INFUNDADO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

*LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE POR LA C. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----*

*LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----*

*EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----*

*-----CONSTE.-----*

*(...)”*

**XII.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso c); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.-** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

**CUARTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

**A)** Al respecto se advierte que **el Partido Revolucionario Institucional y los CC. Pedro Joaquín Coldwell y María Cristina Díaz Salazar, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Político referido,**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

respectivamente, en sus escritos de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, hicieron valer como causal de improcedencia, la siguiente:

Con relación a **la causal que establece el artículo 66, numeral 1, inciso a)** del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, esta autoridad debe desestimarla tomando en cuenta los siguientes motivos:

Al respecto, conviene reproducir la hipótesis normativa antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

*“(..)*

*Artículo 66*

*Causales de desechamiento del procedimiento especial*

*1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*a) No reúna los requisitos indicados en el artículo 64 del presente Reglamento;*

*(..)”*

Del artículo anteriormente transcrito, se desprende la obligación por parte de los promoventes o quejosos de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis a la queja presentada por el partido impetrante, este órgano resolutor advirtió con las pruebas presentadas, indicios suficientes con los que se pudiera desprender una violación a la normatividad electoral, toda vez que el denunciante, aportó un disco compacto en los que presuntamente se contienen elementos audiovisuales relacionados con los eventos en los que a juicio del quejoso se aprecia la infracciones cometidas por el denunciado, lo que hace verosímil la posible actualización de los hechos denunciados.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

En consecuencia, si del estudio inicial de la denuncia, y de la posterior verificación de hechos, encuentra ciertos elementos probatorios, estos serán objeto de análisis para la imposición o no de una eventual sanción, todo eso dentro de la realización del respectivo procedimiento especial sancionador.

En esa tesitura, es dable concluir que si en una denuncia se presentan elementos de convicción suficientes para el inicio de una investigación, el procedimiento debe instaurarse pues dentro de él, se analizarán los elementos probatorios a efecto de imponer o no alguna sanción. Este criterio ha sido sustentado en la jurisprudencia **20/2009** de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.**

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, como ya se manifestó en párrafos precedentes, el denunciante cumplió con todos los requisitos que marca la ley para la procedencia de la queja, pues asentó su nombre y firma autógrafa, señaló los hechos denunciados y aportó un CD, así como documentales privadas como pruebas, lo cual es suficiente para iniciar el procedimiento especial sancionador, sin que esto implique prejuzgar sobre la responsabilidad del denunciado.

Por lo anterior, cabe decir que esta autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por dirigentes de los partidos políticos; en consecuencia, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida al Partido Político denunciado o a sus militantes, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, por lo que resulta incuestionable que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, por ende resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional y los CC. Pedro Joaquín Coldwell y María Cristina Díaz Salazar, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Político referido.

**QUINTO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

**A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja hace valer lo siguiente:**

- Denuncia la realización de actos anticipados de campaña por parte de los CC. Pedro Joaquín Coldwell y María Cristina Díaz Salazar, en su carácter de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y por parte del propio Partido Revolucionario Institucional.
- Lo anterior, en virtud de que a decir del partido quejoso, los denunciados con fecha cuatro de marzo del año en curso, celebraron un evento en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del aniversario ochenta y tres de dicho instituto político, en el que asistieron militantes y adherentes del partido en cita, así como la de una entrevista sostenida por la Secretaria General del Partido Político referido.
- Que en dicho evento el C. Pedro Joaquín Coldwell realizó manifestaciones con la finalidad de exponer la plataforma electoral, la promoción abierta y reiterada de su partido y realizar proselitismo electoral en contra del Partido Acción Nacional y del actual Gobierno Federal para posicionar la candidatura del C. Enrique Peña Nieto a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, fuera del tiempo permitido para ello, situación que constituyó una contravención al acuerdo de intercampañas.
- Que de fecha cinco de marzo del año en curso, la C. María Cristina Díaz Salazar, sostuvo una entrevista en la que aparentemente emitió declaraciones promoviendo a su partido político mediante la crítica abierta en contra del actual Gobierno Federal y del Partido Acción Nacional, para posicionar la candidatura del C. Enrique Peña Nieto a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, fuera del tiempo permitido para ello, situación que constituyó una contravención al acuerdo de intercampañas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

- Del Instituto Político, particularmente con motivo de la presunta realización de actos anticipados de campaña y su omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes permanentemente se realicen dentro de los cauces legales y en estricto apego del estado Democrático.

**B) Por su parte el C. Pedro Joaquín Coldwell, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, opuso las excepciones y defensas siguientes:**

- Que de lo narrado por la parte quejosa, se advierte como único hecho el discurso que pronunció, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el domingo 4 de marzo del presente año en las instalaciones del partido, ubicadas en Av. Insurgentes Norte número 59, colonia Buenavista, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359, Distrito Federal. Desde la perspectiva del quejoso, el contenido del discurso transgrede la normativa electoral y constituye la actualización de actos anticipados de campaña.
- Que niega categóricamente que el texto que se transcribe y que se le imputa corresponda en su integral contexto, al que realmente pronunció el domingo cuatro de marzo dentro de las instalaciones del Partido al que pertenece.
- Que esta autoridad administrativa electoral, debe observar con toda nitidez que el discurso que pronunció al interior de las instalaciones del Partido que preside, su conducta no puede ser materia de reproche, porque resulta incuestionable que hacia el interior del Partido y frente a los militantes del mismo no se puede estar haciendo llamado al voto, resultaría absurdo que se pretenda convencer a un miembro, militante o simpatizante de un partido político para que vote por una opción política, que de suyo, ya es de su preferencia.
- Que tampoco podría constituir falta el supuesto no concedido, de que algunas de sus expresiones tuvieran coincidencia con el contenido de la plataforma electoral de su partido, porque al ser externadas frente a quienes conocen la esencia y la política partidista, también resultaría absurdo considerar que a ellos se les pretenda ilustrar y mucho menos instruir los principios partidistas que ya conocen.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

- Que en el supuesto no concedido, de que en la página Web del Partido Revolucionario Institucional se hubiera insertado el mensaje cuestionado, ya que dicha página si bien no es exclusiva para militantes o simpatizantes y no contiene alguna clave restricción para ingresar a la misma, sólo la visita aquél que tiene interés en conocer e entorno y las características del citado partido político, pero no se le llama a nadie, no se le convoca por ningún medio para ello, y tampoco se emplea fuerza o herramienta alguna par que el electorado en general se ilustre o aleccione del acontecer del partido.
- Que para el efecto de que se pudiera establecer alguna sanción en contra del denunciado, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se haría necesario tener plenamente acreditada la ilegalidad de la conducta que se le atribuye, en el sentido de haber expresado un discurso en lo términos expuestos por el partido quejoso, que en ese discurso hubiera incluido expresiones proscritas por la normativa electoral, como son el voto a favor de su partido o candidato o en contra de cualquier otro contendiente, externar la Plataforma Electoral de su Partido, realizar manifestaciones referentes a la Jornada Electoral Federal y solicitar al electorado en general, situación que en modo alguno ocurre en la especie por lo que se deberán estima infundados los motivos de queja.
- Que contrariamente a lo expresado por el Partido Acción Nacional, ésta H. autoridad administrativa electoral, debe tener presente que en el Artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existe consagrada, la garantía fundamental del derecho de libertad prensa, que protege la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, de modo que si una gran diversidad de medios de comunicación informaron respecto al evento acontecido el domingo cuatro de marzo del presente año, dentro de las instalaciones principales del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, ello obedece al libre ejercicio de la profesión periodística. Que tampoco existe un medio probatorio, que al menos en grado de indicio, contribuya para considerar que el Partido Revolucionario Institucional sea el responsable de que se hubieran realizado las diversas publicaciones periodísticas que se generaron en torno al acto reseñado.
- Que las expresiones atribuidas al denunciado y que son materia de cuestionamiento por parte del Partido Acción Nacional en el presente expediente, sólo obedecen al libre ejercicio de su libertad de expresión, las

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

que en el terreno político y en torno a temas de interés público, no sólo no pueden ser motivo de censura, sin que deben encontrar cabida con mayor acogimiento por parte de una sociedad democrática.

- Que de las pruebas ofrecidas por la parte quejosa reviste un carácter meramente de indicio, esta autoridad administrativa electoral no podría dejar de considerar que, en todo caso, las descritas son frases pronunciadas en el contexto de un discurso emitido en el marco de un acto estrictamente partidista consistente en el 83° aniversario del Partido Revolucionario Institucional, y que, en ese contexto, no debe perderse de vista que se trató de un acto cerrado con asistencia exclusiva de la militancia y de los simpatizantes del partido. En otras palabras, que ese tipo de frases son las naturales cuando se trata de la celebración de un acto intrapartidario, previsto incluso, dentro de las distintas fases que comprende un proceso federal para la elección del Presidente de la República y de los integrantes del Poder Legislativo Federal.
- Que los hechos denunciados en realidad evidencian con toda certidumbre que las expresiones que se le atribuyen al denunciado en el acto que se ha precisado en la queja, sólo constituyen el legítimo ejercicio del derecho de su libertad de expresión y sus prerrogativas políticas tanto como ciudadano mexicano, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, derechos fundamentales consagrados en los artículos 6° y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo resuelto por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo de CG 474/2011..

**C) La C. María Cristina Díaz Salazar, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, opuso las excepciones y defensas siguientes:**

- Que de lo narrado por la parte quejosa, se advierte como único hecho que el día 5 de marzo, la C. María Cristina Díaz Salazar, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a las 20:50 horas, sostuvo una entrevista de carácter radiofónico con el periodista Salvador Camarena, en el espacio informativo de W Radio que se difunde en Frecuencia Modulada 96.9, denominado "Hoy por Hoy".

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

- Que el quejoso trata de hacer creer a esta Autoridad que las opiniones que expresó en la entrevista radiofónica, llevan aparejadas la característica de ser actos anticipados de campaña, lo cual evidentemente es falso, ya que solamente se trata de una opinión de la situación que vive el país actualmente. Temas que por cierto son de interés general para la toda sociedad mexicana.
- Que las expresiones atribuidas a la denunciada y que son materia de cuestionamiento por parte del Partido Acción Nacional en el presente expediente, sólo obedecen al libre ejercicio de su libertad de expresión, las que en el terreno político y en torno a temas de interés público, no sólo no pueden ser motivo de censura, sino que deben encontrar cabida con mayor acogimiento por parte de una sociedad democrática.
- Que en ningún momento fue violentada la normatividad electoral, ya que la entrevista radiofónica que realizó, nunca pidió el voto a favor del Partido Político al que pertenece, y ni promovió alguna candidatura, simplemente emitió una opinión que como ciudadana y conforme a la Carta Magna, puede manifestar libremente.
- Que las declaraciones a las que se refiere la parte quejosa, satisfacen plenamente los requisitos establecidos en los referidos dispositivos constitucionales, en razón de que la denunciada solo respondió a preguntas formuladas dentro de una entrevista realizada por profesionales de los medios de la comunicación en cumplimiento de la labor informativa, con la finalidad de dar a conocer las actividades de su partido y manifestaciones de los actores políticos, dentro del debate nacional.
- Que las actividades que se reprochan, en realidad, sólo constituyen el legítimo ejercicio de los derechos de libre expresión y prensa que se encuentran tutelados por la Carta Fundamental, en favor de todos los ciudadanos mexicanos.
- Que en el supuesto no concedido de que se tuvieran por ciertos los actos y expresiones atribuidas a la denunciada, los mismos no podrían ser considerados como actos anticipados de campaña, ya que debe tenerse presente que para que una conducta constituya un acto anticipado de campaña, deben actualizarse determinados actos concretos que impliquen la petición del voto a favor de un candidato o al partido o coalición que lo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

postula, lo que no acontece en el presente asunto. Cabe destacar también, que en el presente tampoco se advierte que en la entrevista reclamada se hubiera presentado o expuesto plataforma electoral alguna u otro acto o expresión que de manera señalada pertenezca a un acto propio de campaña electoral.

- Que por los motivos y fundamentos expuestos, se solicita a esta autoridad federal electoral desestime el sentido y alcance que el partido denunciante pretende atribuir a los medios probatorios que ofreció en su escrito de denuncia.

**D) El Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, opuso las excepciones y defensas siguientes:**

- Que el Partido Acción Nacional, pretende descontextualizar el contenido de las expresiones, las cuales en ningún momento fueron más allá de lo que representa un mensaje estrictamente institucional, dirigido exclusivamente dentro de las instalaciones partidistas, situación esta última, que el propio partido reconoce en su escrito de queja.
- Que existe un requisito sine qua non para que se actualicen los actos de precampaña y de campaña, que es un hecho de que los mensajes o la información de que se trate para la promoción de alguna candidatura esté dirigida a los votantes en general.
- Que deben quedar comprendidos aquellos actos que son previos a las referidas etapas electorales, de modo que la exigencia para que se tengan por actualizada la transgresión a la norma, es que las expresiones anticipadas de promoción se dirijan franca y abiertamente al electorado en general, situación que en la especie ni siquiera fue mencionada y mucho menos acreditada.
- Para que se tenga por actualizada la falta consistente en actos anticipados de campaña, se exige que la finalidad que se hubiera buscado es que la materialización de las acciones debe tener el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promover a un partido político para obtener el voto de la ciudadanía en general, aspecto que no ocurre en el presente caso.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

- Que no existe un medio probatorio, que al menos en grado de indicio, contribuya para considerar que el Partido Revolucionario Institucional sea el responsable de que se hubieran realizado las diversas publicaciones periodísticas que se generaron en torno al acto reseñado.
- Que las actividades políticas que se pretende reprochar a mi partido, en realidad, sólo constituyen el legítimo ejercicio de los derechos de libre expresión, de reunión y de asociación política que se encuentran tutelados por nuestra Carta Fundamental, así como por la legislación secundaria aplicable, en favor de todos los ciudadanos mexicanos.
- Que la quejosa no expone argumentos lógico jurídicos atinentes para concluir que los hechos que eventualmente podrían desprenderse de las notas periodísticas podrían ser constitutivos de la infracción consistente en actos anticipados de campaña y demostrativos de la responsabilidad de mi representado en ese tipo de faltas, por cierto, no acreditada.
- No se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de realización de actos propios a partir de los cuales se pueda concluir algún tipo de autoría o participación en la comisión de alguna infracción a la norma electoral.
- Que tampoco se precisa el contenido de disposiciones jurídicas concretas, a partir de las cuales se pueda reputar responsabilidad a mi mandante por actos realizados, en todo caso, por terceros.
- Independientemente de que se trate de una sola nota o varias relativas a un mismo hecho, esas constancias únicamente arrojarán indicios sobre los hechos que se refieren, toda vez que para que los hechos de que se trate puedan tenerse como plenamente demostrados, es indispensable que dichos medios de convicción estén corroborados con otros medios de prueba de distinta naturaleza y que el análisis de las notas y demás medios realizado bajo los principios de la experiencia, la lógica y la sana crítica, produzcan convicción en el sentido apuntado.
- Que la licitud de los actos relacionados, deriva de que el reclamado constituye un acto intrapartidario, realizado al amparo de las garantías de la libertad de reunión y asociación política y el diverso de expresión tutelados constitucionalmente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

- Que se solicita a esa H. Autoridad Federal Electoral desestime el sentido y alcance que el partido denunciante pretende atribuir a los medios probatorios que ofreció en su escrito de denuncia.
- Que los hechos denunciados en realidad evidencian con toda certidumbre que las expresiones en el acto que se ha precisado a lo largo del presente escrito, sólo constituyen el legítimo ejercicio del derecho de la libertad de expresión y las prerrogativas políticas tanto de un ciudadano mexicano, como de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, derechos fundamentales consagrados en los artículos 6° y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo resuelto por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo de CG474/2011.
- Que las declaraciones a las que se refiere la parte quejosa, satisfacen plenamente los requisitos establecidos en los referidos dispositivos constitucionales, en razón de que la Secretaria General del Partido Revolucionario Institucional, solo respondió a preguntas formuladas dentro de una entrevista realizada por profesionales de los medios de comunicación en cumplimiento de la labor informativa, con la finalidad de dar a conocer las actividades del partido y manifestaciones de los actores políticos, dentro del debate nacional.
- Que en conclusión desde la perspectiva del denunciado, al advertir que el Partido Acción Nacional pretende impedir que el Partido Revolucionario Institucional a través de quienes presiden el Comité Ejecutivo Nacional hagan una exposición clara y objetiva de la problemática existente en el país, tal acción resulta del todo inconducente lo que innegablemente trae como consecuencia que se deba tener por infundada la queja interpuesta en su contra y en contra del partido político, por lo que corresponde su desestimación.

**SEXTO.- LITIS.** Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- A.** Si el **C. Pedro Joaquín Coldwell, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional,** violentó las disposiciones contenidas en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012*”; por la presunta realización de actos anticipados de campaña, en razón de que con fecha cuatro de marzo del año en curso, al celebrarse un evento en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la celebración del aniversario ochenta y tres de dicho instituto político, en el que asistieron al mismo, militantes y adherentes del partido en cita, evento en el cual supuestamente el C. Pedro Joaquín Coldwell, realizó manifestaciones con la finalidad de exponer la plataforma electoral, la promoción abierta y reiterada de su partido y realizar proselitismo electoral en contra del Partido Acción Nacional y del actual Gobierno Federal con el propósito de posicionar la candidatura del C. Enrique Peña Nieto a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos.

- B.** Si la **C. María Cristina Díaz Salazar, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional**, transgredió las disposiciones contenidas en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012*”; por la presunta realización de actos anticipados de campaña, en razón de que con fecha cinco de marzo del año en curso, sostuvo una entrevista en la que aparentemente emitió declaraciones promoviendo a su partido político mediante la crítica abierta en contra del actual Gobierno Federal y del Partido Acción Nacional con el propósito de posicionar la candidatura del C. Enrique Peña Nieto a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos.
- C.** Si el **Partido Revolucionario Institucional**, violentó la prohibición prevista en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

u); 211; 228; 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, incisos a), b), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*; con motivo de la presunta realización de actos anticipados de campaña y su omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes permanentemente se realice dentro de los cauces legales y en estricto apego del Estado Democrático, toda vez que con fecha cuatro de marzo del año en curso, al celebrarse un evento en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del aniversario ochenta y tres de dicho instituto político, en el que asistieron militantes y adherentes del partido en cita, evento en el cual supuestamente el C. Pedro Joaquín Coldwell realizó manifestaciones con la finalidad de exponer la plataforma electoral, la promoción abierta y reiterada de su partido y realizar proselitismo electoral en contra del Partido Acción Nacional y del actual Gobierno Federal; así como por diverso hecho consistente en una entrevista de fecha cinco de marzo del año en curso, sostenida por la C. María Cristina Díaz Salazar, en la que aparentemente emitió declaraciones promoviendo a su partido político mediante la crítica abierta en contra del actual Gobierno Federal y del Partido Acción Nacional, que a decir del quejoso posicionan la candidatura del C. Enrique Peña Nieto a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos.

**SÉPTIMO.- EXISTENCIA DE LOS HECHOS.** Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Federal Electoral, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guardan relación con la presunta realización de actos anticipados de campaña.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento especial sancionador:

**PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Cabe referir que el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, anexó a su escrito de queja de fecha quince de marzo del año en curso, las siguientes pruebas:

**DEL ESCRITO INICIAL DE QUEJA SE DESPRENDEN:**

**a) PRUEBA TÉCNICA.**

1.- Consistente en un disco compacto en formato CD que a decir del quejoso contiene un archivo de video en donde se aprecia un evento en el que el C. Pedro Joaquín Coldwell, pronunció un discurso en el marco del ochenta y tres aniversario del Partido Revolucionario Institucional, así como un archivo de audio donde se aprecia una entrevista sostenida por la C. María Cristina Díaz Salazar.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, visualizó un archivo de video, cuyo título es “Discurso del Presidente del CEN del PRI, Pedro Joaquín Coldwell. 83 Aniversario”, mismo que contiene un video de una duración de 20 minutos con 05 segundos, del cual se desprende un discurso que se transcribe a continuación con las imágenes de dicho evento:

*DISCURSO DEL C. PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.*

*Compañeras y compañeros de partido:*

*El Partido Nacional Revolucionario, fue fruto del genio político de los mexicanos.*

*Plutarco Elías Calles ideó el mecanismo para aglutinar a los revolucionarios dispersos por toda la República, y dio la clave para resolver el viejo trauma de la sucesión presidencial.*

*La formación de ese partido, el más remoto antecedente del PRI, marcó el inicio de la vida pacífica e institucional de México, nuestra puerta de entrada a la civilidad moderna.*

*Lázaro Cárdenas, sobre este eje, construyó el partido de masas que le dio fortaleza al gobierno para enfrenar a las fuerzas de la derecha, y enderezar la defensa de la Nación ante la embestida de poderosos intereses trasnacionales.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*Con Miguel Alemán, el partido incorporó a la política a los universitarios emanados de las escuelas de la Revolución, y abrió espacios a las ricas expresiones políticas de las clases medias populares.*

*Los priistas de hoy con frecuencia olvidamos nuestros orígenes.*

*Pocos partidos en el mundo, que como el PRI, han surgido de un gigantesco y poderoso movimiento popular que exigió reivindicaciones sociales para las masas empobrecidas.*

*En tanto otras formaciones políticas del país nacieron en las oficinas de un banco, en la imaginación de un pequeño grupo de plutócratas, nuestro partido es fruto de la primera revolución social del siglo XX.*

*Eso es lo que nos hace distintos y esa es la tradición que todos los días debemos de honrar.*

*A unos cuantos meses de que se lleve a cabo la tercera elección presidencial del siglo, nuestro país atraviesa por una severa y compleja crisis.*

*Propiciada por la incapacidad de los panistas para gobernar. En este sexenio, el número de pobres se ha incrementado en 12 millones y medio, y ha ocurrido cuando los actuales precios del petróleo, son los más altos de la historia.*

*¿A dónde ha ido a parar todo ese dinero?*

*El régimen de derecha se ha limitado a mantener los equilibrios macroeconómicos, y en la actual década hemos tenido las tasas de crecimiento más bajas en los últimos 70 años.*

*El desempleo arroja a miles de mexicanos a la economía informal, y frustra las expectativas de los jóvenes.*

*La estabilidad económica que presume el gobierno es estéril.*

*Vergonzosamente, tenemos los peores índices de comportamiento económico en el continente. Somos líderes en cambio en pobreza. Entre 2008 y 2009, países como Brasil, Panamá, Perú, Paraguay, Chile, Uruguay y Argentina, lograron disminuirla. México fue el único país latinoamericano en el que la pobreza aumentó.*

*La inversión pública en infraestructura ha caído drásticamente. Antes, en México se construían colosales obras, desde las gigantescas hidroeléctricas, los distritos de riego, las nuevas ciudades turísticas, hasta centros de enseñanza superior como la majestuosa Ciudad Universitaria, hoy el gobierno gasta cientos de millones de pesos en un monumento a la corrupción, que ofende la memoria de los padres de la Independencia, y atenta contra la estética del Paseo de la Reforma en la capital de la República.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*No es extraño entonces, que nuestro partido se haya venido recuperando electoralmente durante los últimos años, pese a las alianzas opositoras que se produjeron en algunos estados.*

*El problema es que el gobierno actual ha empobrecido la política y ha centrado su argumentación y su atención casi exclusivamente, en los temas de delincuencia organizada, acciones que no terminan de debilitar a las bandas criminales, pero sí producen bajas entre civiles inocentes. El Poder Ejecutivo Federal reduce su óptica a la represión armada el resto de la agenda del país, se ha postergado*

*El crimen organizado nutrido por el narcotráfico, se ha expandido por amplias regiones del territorio nacional, y amenaza con penetrar las instituciones del Estado.*

*El gobierno federal dice que tiene voluntad para combatirlo, pero obtiene resultados contrarios a lo que proclama. La descomposición social del país es preocupante.*

*Hoy se destina más presupuesto que nunca a la Seguridad Pública, mientras que se ha triplicado la incidencia delictiva.*

*El 62 por ciento de la población del país percibe que vive en un entorno inseguro y un 40 por ciento ha dejado de salir de noche.*

*Los jóvenes de los 14 a los 21 años de edad, se involucran en el 78 por ciento de los delitos cometidos.*

*Las ejecuciones por causas del narcotráfico en 2010, son 5 veces y media mayores que las del 2006.*

*La delincuencia y la corrupción, crecen precisamente por la ausencia de políticas económicas y sociales, y por la errática política de seguridad y de procuración de justicia.*

*Los decomisos de cocaína y la destrucción de plantíos de marihuana y amapola, durante el presente sexenio han disminuido si se comparan con las cifras alcanzadas por gobiernos anteriores. Entonces se combatía el crimen organizado, pero sin provocar muertes entre la población inocente.*

*Las obsesiones electorales han contaminado la lucha contra el flagelo de la delincuencia.*

*En vez de convocar consensos para combatir a los criminales, las autoridades se esmeran en partidizar el tema, lo utilizan como instrumento para descalificar a otras fuerzas políticas, o para denostar a los otros niveles de gobierno.*

*Se ha insistido en que la descomposición social que azota a México, se caracteriza por el creciente desempleo, la rampante desigualdad, el crecimiento de la pobreza, la expansión incontrolada del crimen y todo eso es cierto, pero no se ha dicho que uno de sus rasgos fundamentales, es la mediocre dirección política.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*El país navega sin rumbo. La lapidaria frase de Séneca parece hecha a la medida de los gobernantes panistas: Nadie alcanza buen puerto si no sabe a dónde dirigirse.*

*¿Dónde están las metas de desarrollo y de justicia social?*

*Se atiende la rutina del día a día en las dependencias gubernamentales, sin visión de porvenir.*

*Para avanzar, requerimos abatir el perverso sistema educativo, en el que los niños y los jóvenes son engañados con un simulacro de educación, esfuerzo en el que además, deben colaborar los padres de familia, los maestros, los alumnos y los medios de comunicación.*

*La pobreza no se vence con dádivas y subsidios, sino con empleos permanentes y bien remunerados, con una efectiva y sustentable seguridad social. Si se incrementan los ingresos de la población, sube el consumo y, por ende, la producción y las ganancias. Si las empresas no pueden pagar impuestos, salarios y prestaciones al personal, entonces no son negocio para nadie.*

*La hambruna que padecieron los tarahumaras hace unas semanas, exhibió públicamente la ausencia de una auténtica política social. Los marginados no están en la mira del gobierno de la derecha. Lo muestra la extensión de las colonias proletarias sin servicios y sin esperanza, donde el delito para quien lo comete y quien lo sufre, es la única opción al alcance de la mano.*

*La crisis sólo se resolverá modificando su vértice político: si colocamos a la cabeza del gobierno y del Estado, a un dirigente capaz de conducirnos como nación, como el enorme país que somos, integrado por diferentes regiones y pueblos y por millones de individuos diferenciados. La solución comienza por escoger a un líder y por establecer el imperio de nuevas políticas públicas de contenido económico y social.*

*Hay una fatiga generalizada entre la población, especialmente entre los jóvenes, que viven sin futuro, y es terrible tener las puertas de la esperanza cerradas cuando se dan los primeros pasos en la vida. Esta juventud ha visto pasar sus primeros años de existencia consciente, sin cambio alguno. Siempre el mismo discurso y la misma terca realidad, y esos jóvenes sienten que debe haber otro destino menos frustrante, amenazador. Y tienen razón.*

*Es el momento del cambio de estafeta. Es ya el tiempo de que volvamos a entonar el himno a la vida y no de promover políticas de muerte.*

*En tanto la derecha promueve más de lo mismo y la izquierda pasa súbitamente del radicalismo delirante a la república amorosa, el PRI con Enrique Peña Nieto, está del lado del humanismo, de la calidad de vida, de quienes empujan el carro del progreso, de los que tienen la experiencia y la mejor oferta para hombres y mujeres.*

*Peña Nieto se ha ido perfilando como el líder de una nueva generación de mexicanos. Mostró su capacidad de conducción popular en el Estado de México: Multiplicó los empleos y las inversiones productivas, la infraestructura, la oferta educativa, la calidad*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*de vida y mereció el reconocimiento a su labor, por medio de una abultada votación para el candidato que lo siguió en el cargo del gobierno del estado.*

*La campaña que emprenderemos con Enrique Peña Nieto, marca un nuevo hito: El inicio de una nueva política por y para los jóvenes, que superará a las generaciones agotadas, que sólo saben ver un ángulo del poliedro de lo que es la sociedad. Una política que se propone cambiar todo, todo lo que no funciona y nos mantiene en este prolongado estancamiento; la nueva política de hondo contenido económico y social, que jubilará a los incompetentes dirigentes actuales, y tomará el mando y nos volverá a dar rumbo.*

*Hay tarea por delante. No sólo se trata de vencer dificultades políticas y materiales. Tenemos que volver a sembrar la mística de que éste es un país poderoso, capaz de superar las adversidades, volver a tener fe en nosotros mismos y en nuestras potencialidades.*

*Ya basta de parálisis, de falta de imaginación política y de ambición por recolocar a México en el sitio que le corresponde en el conjunto internacional.*

*Pocas veces se ha dicho, pero la Revolución mexicana implicó también un cambio generacional. Los principales cuadros del porfirismo eran ancianos durante los últimos años de la dictadura, y la gran mayoría de los dirigentes que los derrocaron eran jóvenes.*

*Con frecuencia, en la historia se presentan saltos generacionales e individuos de la población más joven, asumen el poder. Eso mismo va ocurrir en México ahora con Enrique Peña Nieto. Con él llegará a los cargos directivos de la nación, una nueva generación, dispuesta a emprender una profunda renovación del país.*

*Los priistas recién superamos un intenso proceso para construir las candidaturas de nuestros legisladores federales, uninominales y por listas de representación proporcional. No fue tarea sencilla, ya que las perspectivas reales de triunfo han multiplicado las aspiraciones y los legítimos ánimos de aspiración.*

*Todos los que aspiraron, se sienten legítimamente con los atributos suficientes para ser distinguidos con el respaldo del partido, pero lamentablemente, no hay espacio para todos. Téngase en cuenta que la legítima aspiración individual, debe someterse a las finalidades colectivas. Y la primera es que debemos asumir el poder, para poder reencauzar al país por las rutas del progreso y la justicia.*

*Asumidas las decisiones, nos corresponde cerrar filas y sumarnos en el gran proyecto de nación que postulamos, con la bandera progresista de Enrique Peña Nieto.*

*Compañeras y compañeros priistas:*

*Nuestras tareas para el país son las responsabilidades públicas, la política de las causas sociales, la de construir una nueva agenda nacional que ayude a superar los enormes problemas que afectan a los mexicanos.*

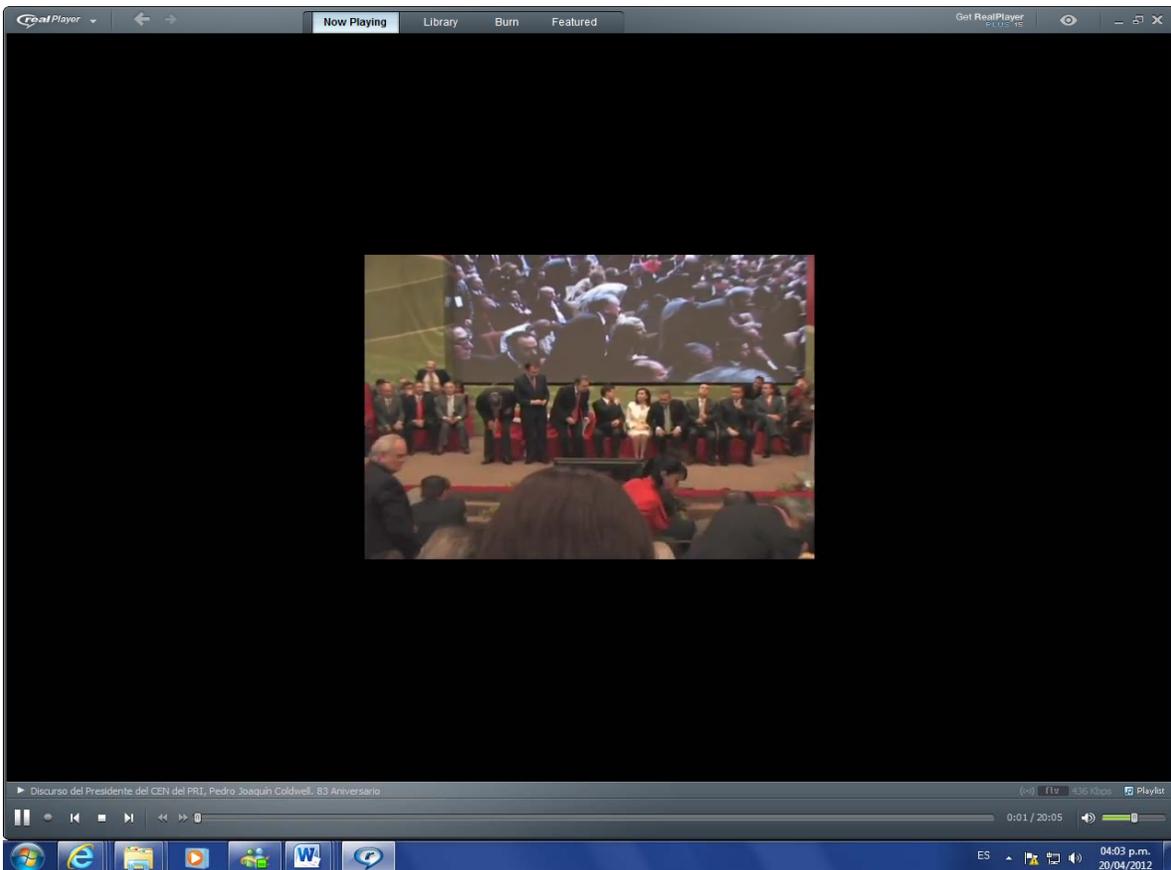
**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*Al PRI corresponde ponerle fin a la pesadilla de dolor, violencia, corrupción y pobreza, que el panismo le ha recetado al país a lo largo de estos años.*

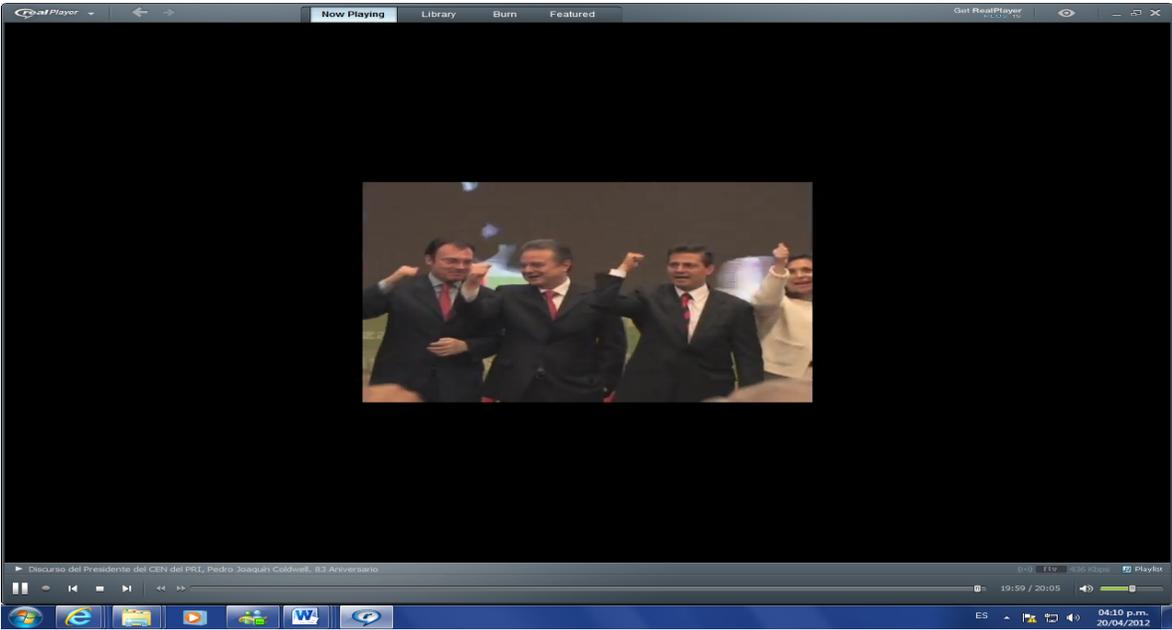
*Porque no queremos otro sexenio de muerte y de miedo. Porque no deseamos más estancamiento económico. Porque nuestros jóvenes requieren trabajo e ingreso suficiente, y nuestros viejos una existencia digna. Porque las mujeres mexicanas merecen vivir en condiciones de equidad, sin humillaciones ni violencia. Porque los niños deben conservar sus sonrisas. Porque México debe lograr su seguridad alimentaria y los campesinos mejores condiciones de trabajo. Porque los obreros requieren un salario justo y una seguridad social garantizada. Porque en México los derechos humanos deben respetarse cotidianamente. Porque los gobernantes incompetentes deben retirarse. Porque México debe ocupar el lugar que le corresponde en términos de libertad, justicia y equidad.*

*Y porque la mejor encuesta se verá el 1 de julio, con Enrique Peña Nieto, los priistas, con nuestro entusiasmo y nuestro fervor, vamos a ganar.*

**IMAGENES**



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

Asimismo, esta autoridad al continuar con el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, visualizó un archivo de audio, cuyo título es “Entrevista %20Salvador%20Camarena[1]”, de una duración de 5 minutos con 39 segundos, mismo que contiene un audio del cual se desprende un entrevista que se transcribe a continuación:

*“TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA A  
MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, SECRETARIA GENERAL DEL PRI*

*Noticiero: Hoy x Hoy (XEW), 20:50 horas.*

*Salvador Camarena (conductor): Ayer, durante la ceremonia del 83 aniversario del Partido Revolucionario Institucional, Pedro Joaquín Coldwell, el presidente de ese organismo, dijo, entre otras cosas, esto:*

*Pedro Joaquín Coldwell (presidente nacional del PRI): ...al PRI corresponde ponerle fin a la pesadilla de dolor, violencia, corrupción y pobreza que el panismo le ha recetado al país a lo largo de estos años, porque no queremos otro sexenio de muerte y de miedo, y porque la mejor encuesta se verá el 1 de julio con Enrique Peña Nieto, los priistas vamos a ganar.*

*Salvador Camarena: Saludo, está en la línea telefónica de W Radio Cristina Díaz, que es la secretaria general del PRI. Bienvenida, Cristina.*

*María Cristina Díaz Salazar (secretaria general del PRI): Hola, buenas noches, qué gusto en saludarlos.*

*Salvador Camarena: Hijole, si hacemos una encuesta, no sé con qué identificarán más muerte y miedo, ¿usted qué cree, con las siete décadas del PRI o con 10 años del PAN?*

*María Cristina Díaz Salazar: Pues con los 12 años del gobierno que está en el poder, que es Acción Nacional. Quiero decir, (inaudible) acuñamos dos frases, dos frases que cobran vigencia desde 1929: justicia social, hay más pobres, más de la mitad de la población, 20 millones de mexicanos, es una tragedia, viven en extrema pobreza, y paz social, México durante décadas le dio paz a su sociedad.*

*Salvador Camarena: Hijole, a un costo, Cristina, que si hablamos del 68 y de los movimientos guerrilleros, y la gente en Lecumberri, o sea, eso de paz social a mucha gente le hace que se le ponga la piel de gallina.*

*María Cristina Díaz Salazar: Pues yo te podría decir que en este momento tenemos más muertos que en la Guerra del Golfo Pérsico o la Guerra de Irán, y hay más de 50 mil muertos y 200 mil personas damnificados colateralmente, muchas comunidades han perdido la...*

*Salvador Camarena: Quizá la diferencia es que aquí, a no ser que ser pruebe otra cosa, quienes han matado a esos o han ejecutado, o han asesinado, han sido criminales, y la paz social –insisto- que muchas veces se identificó con un sistema, que desaparecía gente, el hijo*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

de una senadora de la República no ha aparecido, por supuesto estamos hablando de doña Rosario Ibarra de Piedra.

*María Cristina Díaz Salazar:* Y aquí tenemos miles de personas desaparecidas, que es toda una tragedia para las familias no saber de sus seres queridos.

*Salvador Camarena:* Sí, yo no digo que no, aquí abrimos los micrófonos a Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad todas las veces que es necesario, lo que le digo es que ustedes ayer se lanzaron con un discurso, Cristina, en donde no sé si la gente a la hora que pongan la balanza les va a favorecer.

*María Cristina Díaz Salazar:* Pues mira, lo que te puedo decir que nos congratula y nos da gusto que llegamos el día de hoy con una encuesta más que pone a nuestro candidato y a nuestro partido por arriba de las preferencias electorales, y estamos claros que la encuesta más importante será la del 1 de julio.

*Salvador Camarena:* Sin duda. Se refiere a estos 47 puntos que señala el periódico Excélsior, la encuesta de Ulises Beltrán, 47 Enrique Peña Nieto; 29 Josefina Vázquez Mota; 23 Andrés Manuel López Obrador; 1 por ciento Gabriel Quadri.

*Daniel Moreno (colaborador):* Oiga, Cristina, lo saluda Daniel Moreno, de Animal Político, nada más, uno puede entender que estamos en campaña y quizá en ese contexto un discurso así, pues –insisto- quizá se pueda entender, pero siendo francos, a la luz de los números, ¿usted cree de veras que se puede sostener este discurso?

Estoy pensando, por ejemplo, pues que en todo caso hoy ya hay el mismo número de pobres que había en el 95, después de la crisis 94-95, es decir, a la luz de los números quizá el análisis no sea tan sencillo, ¿no?

*María Cristina Díaz Salazar:* Bueno, mira, las estadísticas lo están señalando, hay una serie de estudios de opinión; el 62 por ciento de los mexicanos perciben que viven en un ambiente inseguro, y un 40 por ciento de los mexicanos prefiere no salir de noche por temor a ser víctima de la delincuencia, y lamentablemente el 78 por ciento de estos delitos se han involucrado gente joven.

Si estos 12 años no los vemos a través de estos estudios de opinión y que es lo que está reflejando el hartazgo en medio de una sociedad millones de personas que han perdido la esperanza, que viven en la pobreza, que no tienen oportunidad sus hijos ni de estudiar, ni de trabajar, un rezago educativo importante de 30 millones de mexicanos, y así podemos ir sumando una serie de estadísticas negativas. Lamentablemente la pobreza y la educación van de la mano, y ha sido un fracaso de los gobiernos de la alternancia.

*Salvador Camarena:* Yo concluiría esta conversación, le agradezco mucho a la secretaria general del PRI, Cristina Díaz, con una pregunta: ¿cuáles tres palabras identifican al PRI al llegar a su 83 aniversario, Cristina?

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*María Cristina Díaz Salazar: Nos identifica el ánimo, las ideas y proyectos, y desde luego la esperanza por tener de nuevo un mejor México y retomar el rumbo, y el crecimiento económico para generar bienestar a las familias mexicanas.*

*Salvador Camarena: Como siempre un gusto conversar con usted aquí en W, y por supuesto, los que tienen la última palabra son los radioescuchas. Gracias, Cristina.*

*Salvador Camarena: Gracias, Hasta luego, buenas noches.”*

En este sentido, del contenido del disco compacto antes referido, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 36, y 44 párrafo 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

**b) DOCUMENTALES PRIVADAS:**

1.- Consistente en seis notas periodísticas en primera plana ofrecidas en copia simples de los siguientes diarios:

DIARIO	FECHA	TITULO O ENCABEZADO
LA JORNADA	5 DE MARZO	“PRI: NO QUEREMOS OTRO SEXENIO DE MUERTE Y MIEDO”
EXCÉLSIOR	5 DE MARZO	“PONDREMOS FIN A PESADILLA: PRI”

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

DIARIO	FECHA	TITULO O ENCABEZADO
EL UNIVERSAL	5 DE MARZO	"ACABAREMOS PESADILLA PANISTA: PRI"
LA CRÓNICA DE HOY	5 DE MARZO	"NO A OTRO SEXENIO DE MUERTE Y MIEDO: PRI"
OVACIONES	5 DE MARZO	"NO A OTRO SEXENIO DE MUERTE Y MIEDO"
IMPACTO DIARIO	5 DE MARZO	"NO QUEREMOS OTRO SEXENIO DE MUERTE Y MIEDO: PRI"

2.- Consistente copia simple de la nota informativa en el Diario La Jornada, intitulada "En el PRI no queremos otro sexenio de muerte y miedo: Joaquín Coldwell", redactada por la C. Rosa Elvira Vargas

En ese sentido, dichas notas periodísticas son consideradas como documentales privadas y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un indicio de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Sin embargo, debe señalarse que estas pruebas, por sí solas adolecen de pleno valor probatorio, en virtud de que dada su propia y especial naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, debido a que en ocasiones pueden reflejar el particular punto de vista de su autor respecto a los hechos en ellas reseñados, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que en el presente caso a estudio sólo tienen el carácter de indicios.

Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

*"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”*

Debe decirse, que los documentos antes referidos, fueron aportados en copias simples, Así las cosas, y tomando en cuenta las conclusiones vertidas por esta autoridad, resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia:

*“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.*

*Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.’  
‘Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172*

*COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.*

*Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordo*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.”*

**PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL**

**1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- CONSISTENTE EN:**

**a) LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:**

Oficio número CNCS/AGJL/407/2012 de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, suscrito por el Lic. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, a través del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por el Secretario Ejecutivo mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo del año en curso, y mediante el cual remitió un disco compacto que dice contener la información requerida (mismo que será valorado con posterioridad); así como copias fotostáticas de las notas periodísticas que sustentan dicha información.

Ahora bien, respecto al disco compacto (CD) que se anexó al oficio antes descrito, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco en cuestión, visualizó un archivo, cuyo título es SCGPEPANCG069PEF1462012, por lo que al darle clic, se desprenden 4 archivos:

- Archivo en formato de Word intitulado “**CristinaDíaz-HoyxHoy-050312**”, cuyo contenido de la transcripción se tiene por reproducido como si se insertase a la letra en obvio de repeticiones inútiles.
- Archivo en formato Word intitulado “**Cuadro Relación de Notas**”, cuyo contenido es el siguiente:

<b>Diario</b>	<b>Fecha</b>	<b>Título / Encabezado</b>
La Jornada	5 de marzo	PRI: No queremos otro sexenio de muerte y miedo
Excélsior	5 de marzo	Pondremos fin a pesadilla: PRI
El Universal	5 de marzo	Acabaremos pesadilla panista: PRI
La Crónica	5 de marzo	No a otro sexenio de muerte y miedo: PRI
Ovaciones	5 de marzo	No a otro sexenio de muerte y miedo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

<b>Diario</b>	<b>Fecha</b>	<b>Título / Encabezado</b>
Impacto Diario	5 de marzo	No queremos otro sexenio de muerte y miedo: PRI

<b>Noticiario</b>	<b>Emisora</b>	<b>Fecha y hora</b>	<b>Aparición/Intervención</b>
Hoy por Hoy	W Radio96.9 Frecuencia Modulada	5 de marzo, 20:50 horas	C. María Cristina Díaz, secretaria General del PRI

- Archivo de audio intitulado “**Ma. Cristina Díaz-HoyxHoy-050312**”, cuyo contenido de la transcripción, por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tenga reproducido como si a la letra se insertase.
- Archivo en formato PDF intitulado “**Notas solicitadas**”, y del cual se desprenden las notas reseñadas en el cuadro anteriormente transcrito.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tiene el carácter de **documentos públicos** cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para realizar las labores de verificación antes mencionadas (Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**b) ACTA CIRCUNSTANCIADA** de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, realizada por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo del dieciséis del mismo mes y año, misma que se encuentra transcrita en el apartado de resultandos del presente proyecto y que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida para todos los efectos legales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

En dicha Acta Circunstanciada, el Secretario Ejecutivo llevó a cabo la búsqueda por Internet referente a las páginas Milenio.com y <http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/index.aspx>, lo anterior a fin de verificar si en dichas páginas aparecía algún dato relacionado con los hechos denunciados a los que se hace referencia en el escrito de queja.

Por tanto, resulta preciso mencionar que se localizó una página del Partido Revolucionario Institucional, y al ingresar al sitio YouTube como lo indica la queja, se localizó el video relacionado con el discurso emitido por el C. Pedro Joaquín Coldwell, mismo que al guardar identidad con el transcrito en el punto 1 de las pruebas referidas del quejoso, por economía procesal se tiene por reproducido.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ella se consignan, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de haber sido emitido por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus funciones.

De dicha Acta, se desprende que el Secretario Ejecutivo, realizó el análisis del contenido de las páginas de Internet antes referidas, y que sólo confirmó la existencia de las mismas, más no así el hecho denunciado por el quejoso en su escrito inicial.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34 y 44 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

## **2.- DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTE EN:**

1.- Escrito signado por el C. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha catorce de abril del año en curso, a través del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por el Secretario Ejecutivo mediante acuerdo de fecha diez del mismo mes y año, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

- *Indique quien o quienes fueron los encargados de la organización y/o realización evento efectuado el día cuatro de marzo de la presente anualidad, con motivo del 83 aniversario del Instituto Político referido, celebrado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional;*

*Respuesta.- El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.*

- *Señale el objeto que tuvo el evento referido en el inciso anterior*

*Respuesta.- Se trató de un evento partidista interno, para conmemorar el 83 aniversario de la fundación del Partido Revolucionario Institucional.*

- *Sírvase remitir el discurso íntegro de su participación en el evento referido en el inciso inmediato anterior;*

*Respuesta.- Adjunto al presente el texto íntegro del discurso.*

- *En su caso, sírvase aportar el testigo de grabación relativo que contenga el discurso pronunciado por Usted en el evento en cuestión;*

*Respuesta.- Se adjunta el testigo solicitado en un disco compacto.*

- *Con relación a la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.*

*Respuesta.- Adjunto al presente la información solicitada por esta Autoridad, y en cuanto a expresar el motivo en que sustento mis respuestas, he de referir que los hechos que la quejosa considera son contrarios a la normativa electoral, en realidad no lo son, pues se trató de un evento intrapartidista, cerrado, que tuvo verificativo en las instalaciones de nuestra sede nacional, en el que se pronunciaron discursos políticos y que si bien se hicieron algunas manifestaciones, ninguna connotación de actos de precampaña o campaña tuvieron, porque solamente fueron única y exclusivamente el punto de vista del suscrito en mi calidad de Presidente de mi Partido y en ejercicio de la libre expresión de las ideas.*

*En ese contexto y en un evento eminentemente intrapartidista y cerrado, es que se dieron los hechos denunciados. En cuanto a la difusión que de ello hicieron diversos medios de comunicación, esto queda fuera de los alcances, tanto del suscrito como de mi Partido, es decir, a los medios no se les puede ordenar qué hacer o qué informar, pues estos actúan en el rango de la libertad de prensa. En ese tenor, al haber actuado en términos de la normativa electoral, evidentemente no se ha quebrantado la misma.*

*(...)"*

Asimismo, contiene un disco compacto en formato CD cuyo título es "04-03-12 PJC Aniversario PRI MASTER", mismo que contiene un video de una duración de 20 minutos con 05 segundos, mismo que contiene el discurso transcrito en el punto 1 de las pruebas ofrecidas por el quejoso, y en ese sentido, por economía procesal y para evitar repeticiones innecesarias, se tiene por reproducido.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

Al respecto, debe decirse que los documentos referidos con antelación, tienen el carácter de documental privada cuyo alcance probatorio tocante a su contenido se ciñen al aportar elementos en relación con los hechos en ellos consignados.

En razón de ello, tales documentos **únicamente generan indicios** respecto a los hechos en ellos precisados, los cuales, en su caso, habrán de ser valorados en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Por lo que se refiere al contenido del disco compacto antes referido, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 36, y 44 párrafo 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

### **CONCLUSIONES**

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

pruebas en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

- Que el domingo cuatro de marzo del año en curso, se realizó la celebración del ochenta y tres aniversario del Partido Revolucionario Institucional en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Instituto Político.
- Que el C. Pedro Joaquín Coldwell, con fecha cuatro de marzo del año en curso, asistió a la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Nacional con militantes del Instituto Político de referencia con motivo de dicho Aniversario.
- Que el C. Pedro Joaquín Coldwell, con fecha cuatro de marzo del año en curso, dirigió un mensaje en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional con motivo del ochenta y tres aniversario del Partido en cita.
- Que la organización y realización del evento realizado el día cuatro de marzo del presente, fue a cargo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y que se trató de un evento intrapartidista interno para conmemorar el ochenta y tres aniversario de su fundación.
- Que en el evento realizado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el C. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente de dicho Partido, rindió un discurso, del cual se desprenden, entre otras, las siguientes manifestaciones:
  - “En este sexenio el número de pobres se ha incrementado en 12 millones y medio y ha ocurrido precisamente cuando los actuales precios del petróleo son los más altos de la historia.”
  - “La estabilidad económica que presume el gobierno es estéril (...) La inversión en infraestructura ha caído drásticamente (...) El gobierno actual ha empobrecido la política (...) El poder ejecutivo federal reduce su óptica a la represión armada, el resto de la agenda del país se ha postergado (...) El gobierno federal dice que tiene voluntad para combatirlo pero obtiene resultados contrarios a lo que proclama, la descomposición social del país es preocupante, hoy se destina más presupuesto que nunca a la seguridad pública mientras que se ha

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

triplicado la incidencia delictiva (...) La delincuencia y la corrupción crecen por la ausencia de políticas económicas y sociales y por la errática política de seguridad y de procuración de justicia.”.

- “A unos cuantos meses de que se lleve a cabo la 3ª elección presidencial del siglo, nuestro país atraviesa por una severa crisis, propiciada por la incapacidad de los panistas para gobernar”.

- “La hambruna que padecieron los tarahumaras hace unas semanas exhibió públicamente la ausencia de una auténtica política social, los marginados no están en la mira del gobierno de la derecha.”.

- “La crisis solo se resolverá modificando su vértice político. Si colocamos a la cabeza del gobierno y del estado a un dirigente capaz de dirigirnos como nación, como el enorme país que somos (...) la solución comienza por escoger a un líder y por establecer el imperio de nuevas políticas públicas de contenido económico y social (...) es el momento de cambio estafeta (...) de no promover políticas de muerte. Entre la derecha promueve súbitamente del radicalismo delirante a la república amorosa, el PRI con Enrique Peña Nieto está del lado del humanismo, de la calidad de vida, de los que empujan el carro del progreso de los que tienen la experiencia y la mejor oferta para hombre y mujer”.

- “Peña Nieto se ha ido perfilando como el líder de una nueva generación de mexicanos. Mostró su capacidad de conducción popular en el Estado de México, multiplicó los empleos y las inversiones productivas, la infraestructura, la oferta educativa, la calidad de vida, y mereció el reconocimiento a su labor por medio de abultada votación para el candidato que lo siguió en el cargo para el gobierno del estado.”

- “La campaña que emprenderemos con EPN marcará un nuevo hito, el inicio de una nueva política por y para los jóvenes que superara a las generaciones agotadas (...) Una política que se propone cambiar todo lo que no funciona y nos mantiene en este prolongado estancamiento. La nueva política de hondo contenido económico y social que jubilara a los actuales e incompetentes dirigentes sociales, y tomara el mando y nos dará el rumbo.”.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

- “Con frecuencia en la historia se presentan saltos generacionales e individuos de la generación más joven asumen el poder. Eso mismo va a ocurrir en México ahora con Enrique Peña Nieto. (..) Asumidas las decisiones nos corresponde cerrar filas y sumarnos en el gran proyecto de Nación que postulamos con la bandera progresista de Enrique Peña Nieto.”
  - “Al PRI corresponde ponerle fin a la pesadilla de dolor, violencia corrupción y pobreza que el panismo le ha recetado al país a lo largo de estos años. Porque no deseamos más estancamiento económico. (..) Y porque la mejor encuesta se verá el 10 de Julio con Enrique Peña Nieto, los priistas con nuestro entusiasmo y nuestro fervor vamos a ganar”.
- Que el día cinco de marzo del año en curso, se efectuó una entrevista en el noticiero Hoy por Hoy, de la emisora W Radio 96.9, conducido por Salvador Camarena.
- Que la C. María Cristina Díaz Salazar, con fecha cinco de marzo del año en curso, sostuvo una entrevista en el Programa Radiofónico Hoy por Hoy, de la emisora W Radio 96.9, conducido por Salvador Camarena.
- Que en dicha entrevista la C. María Cristina Díaz Salazar, emitió entre otras declaraciones, las siguientes:
- "Pues con los 12 años del gobierno que está en el poder, que es Acción Nacional. Si acuñamos 2 frases que cobran vigencia desde 1929, vemos la diferencia. “Justicia Social”, hoy hay más pobres; más de la mitad de la población, 20 millones de mexicanos, viven en extrema pobreza. Y la otra “Paz Social”, México dio paz durante décadas a su sociedad...”
  - "Pues yo te podría decir que en estos momentos tenemos más muertos que los de la guerra del Golfo Pérsico o la guerra de Irán. Hay más de 50 mil muertos y 200 mil personas damnificados colateralmente...”
  - "Aquí tenemos miles de personas desaparecidas, que es toda una tragedia para las familias no saber de sus seres queridos”.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

- "Te puedo decir que nos da gusto que llegamos el día de hoy con una encuesta más que pone a nuestro candidato y a nuestro Partido por arriba en las preferencias electorales. Estamos claros que la encuesta más importante será el 1 de julio..."
  
- "Las estadísticas señalan que el 62% de los mexicanos percibe que vive en un ambiente inseguro y un 40% prefiere no salir de noche para no ser víctima de la delincuencia. Si estos 12 años no los vemos a través de estos estudios, que reflejan el hartazgo de una sociedad que ha perdido la esperanza, que vive en la pobreza, donde los hijos no tienen oportunidad de estudiar o trabajar".

**OCTAVO.- CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO RESPECTO A LA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 211; 228; 237, PÁRRAFOS 3 Y 345, PÁRRAFO 1, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EN EL ACUERDO CG92/2012, DENOMINADO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012"; ATRIBUIBLES AL C. PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** Corresponde en éste apartado entrar al fondo de la cuestión planteada, con el objeto de determinar si las manifestaciones vertidas por el dirigente nacional del Partido Revolucionario Institucional antes referido, durante la realización del evento en el cual hizo uso de la palabra para dirigir un discurso con motivo del ochenta y tres aniversario del Partido en cita, mismo que tuvo verificativo el cuatro de marzo del año en curso, en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del multicitado instituto, resultan contraventoras a la normativa electoral federal, ya que bajo el concepto del quejoso, los hechos referidos tuvieron la finalidad de exponer la plataforma electoral, la promoción abierta y reiterada de su partido y realizar proselitismo electoral en contra del Partido Acción Nacional y del actual Gobierno Federal.

Sin embargo, antes de analizar las particularidades del presente caso, se hace necesario emitir algunas **consideraciones generales** respecto del marco normativo que regula los **actos anticipados de precampaña y campaña**. Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a);

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

211, párrafos 1, 3, 4 y 5; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 342, párrafo 1, inciso a); 344, párrafo 1, incisos a) y f); 345, párrafo 1, inciso d) y 354, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*[...]*

*IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

*La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.*

*[...]”*

*CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*

*“Artículo 38*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)"

***“Artículo 211***

*1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.*

*2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:*

*a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.*

*b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y*

*c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.*

*3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

(...)

**Artículo 217**

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.
2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.

**Artículo 228**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

[...]

**Artículo 237**

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

**Artículo 342**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

[...]

**Artículo 344**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

**Artículo 345**

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*Artículo 354*

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

[...]

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;*

*[...]*"

*d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, [con el doble del precio comercial de dicho tiempo]; y*

*III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, [con el doble del precio comercial de dicho tiempo];*

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

*"Artículo 7 De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña*

*[...]*

*2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.*

*3. Se entenderá por actos anticipados de precampaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.*

[...]"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como infracciones de los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 7, párrafos 2 y 3 establece las definiciones de actos anticipados de campaña y precampaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
2. **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011 mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

*SUP-JRC-274/2010*

*“(…)*

*los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.*

*De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.*

*Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.*

*Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.*

*El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*

*Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*

*Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

*Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.*

*(...)*

*SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009*

*“(...)*

*Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

*En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.*

*Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.*

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.*

*Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.*

*En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.*

*(...)*”

*SUP-RAP-191/2010*

*“(...*

*Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la compra o adquisición de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.*

*Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:*

*1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

*2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.*

*3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

*En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009 ...”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

(...)

*En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.*

*Al respecto, debe puntualizarse que de los tres elementos en comento, merece particular atención el relacionado con el elemento temporal, en virtud de que en los hechos, la delimitación de este elemento (es decir, a partir de qué momento la concurrencia del elemento personal y el subjetivo, puede ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña) ha resultado poco clara, respecto de casos concretos en los que la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubica fuera del Proceso Electoral.*

*En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña. No obstante, resulta conveniente realizar algunas consideraciones respecto de aquellos casos en los que, como se dijo en el párrafo anterior, la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubican fuera del Proceso Electoral.*

*Así, en primer término, conviene dilucidar en torno de dos cuestiones: la primera, relacionada con la competencia con que cuenta la autoridad electoral federal para conocer y, en su caso, sancionar hechos relacionados con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña fuera de los procesos electorales; y la segunda, en torno a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal.*

*En este orden, respecto de la primera de las cuestiones a dilucidar, debe establecerse que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones constitucionales y legales explícitas e implícitas que le permiten procurar el orden en la materia, particularmente, respecto del normal desarrollo de los procesos electorales federales.*

(...)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*Por otra parte, respecto de la segunda de las cuestiones a dilucidar, relativa a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal, debe decirse lo siguiente:*

*En primer término, el análisis a la normatividad electoral federal, así como a los criterios de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales federales, en materia de actos anticipados de campaña, permite obtener, como ya se dijo, que la racionalidad de la hipótesis normativa que prohíbe la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atiende a la preservación del principio de equidad en la contienda electoral, es decir, dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Federal.*

*En este orden de ideas, se estima que la normatividad en cita, cuando hace referencia a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, vinculada con las posibles sanciones a imponer en caso de haberse demostrado su realización, da por sentado que se encuentra en curso un Proceso Electoral Federal. Es decir, si bien hechos que se pueden calificar como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña pueden ocurrir previo a un Proceso Electoral Federal, sólo pueden ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego del inicio del mismo.*

*Lo anterior puede considerarse así, en atención a lo siguiente:*

*Primero, porque los elementos personal y subjetivo comentados con anterioridad, respecto de personas físicas (no partidos políticos) necesarios para estimar que existen actos anticipados de precampaña o campaña sólo pueden colmarse dentro de un Proceso Electoral Federal.*

*En efecto, la calidad de aspirante, precandidato o candidato ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, sólo tiene razón de ser dentro del Proceso Electoral.*

*De igual forma, respecto del cumplimiento del elemento subjetivo exigible para la configuración de actos anticipados de campaña, relacionado con la emisión de manifestaciones que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, debe decirse que ello sólo podría analizarse dentro del desarrollo del Proceso Electoral, ya que, por ejemplo, la existencia del documento en el que consta la plataforma electoral se encuentra supeditada al cumplimiento que den los partidos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*Segundo, porque del análisis a la forma en que fue organizada la legislación electoral federal dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa que las disposiciones que dan forma a la disposición constitucional contenida en el artículo 41, Base IV, ya mencionada, dentro de las que se contienen las normas relativas a las precampañas y campañas, se encuentran consignadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro Libro Quinto denominado Del Proceso Electoral, Título Segundo, denominado De los actos preparatorios de la elección, Capítulo Primero, intitulado De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, y Capítulo Tercero denominado De las campañas electorales, lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 del código en cita, permite colegir que las normas atinentes a la preservación del principio de equidad, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, se encuentran circunscritas en la lógica del inicio del Proceso Electoral Federal.*

*(...)*

*En este contexto, se estima que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, solo puede realizarse durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal y nunca fuera de éste.*

*La afirmación anterior, debe entenderse en el sentido de que fuera de Proceso Electoral, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.*

*En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:*

*Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el Proceso Electoral.*

*Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.*

*Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del Proceso Electoral.*

*Al respecto, debe decirse que las consideraciones anteriores no implican que el Instituto Federal Electoral cancele atribución alguna respecto del control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral, porque ante el ejercicio indebido del derecho de la libre expresión por parte de personas físicas o morales, este Instituto cuenta con las facultades necesarias para hacer cesar, por ejemplo, promocionales contratados en radio y televisión en los que se incluyan los factores que pudieran constituir una alteración o perjuicio a la materia electoral o a los derechos de los actores políticos, actos que podrían o no encontrarse vinculados con la presunta realización de actos anticipados de campaña.*

*Las mismas tampoco implican que hechos ocurridos previo al inicio del Proceso Electoral Federal que posteriormente pudieran calificarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña no puedan ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego de colmados los requisitos expuestos con anterioridad, lo que únicamente puede ocurrir una vez iniciado el Proceso Electoral Federal.*

*En adición a lo anterior, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del Proceso Electoral Federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.*

*(...)*

*En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la impartición de justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de la autoridades electorales.*

*Así las cosas, la existencia de impedimentos de carácter temporal, objetivos o procedimentales, no significa que en su caso, una conducta que se cometió incluso antes de la celebración del Proceso Electoral respectivo quede impune. Pues como sea venido sosteniendo, existen instancias, procedimientos y mecanismos para sancionar la conducta llegado el momento temporal oportuno.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*Finalmente, debe decirse que considerar que la calificación de los actos anticipados de precampaña o campaña puede ser realizada por la autoridad electoral federal en todo tiempo (es decir, lo contrario a lo que se ha venido argumentando en la presente exposición), podría implicar la cancelación del debate público en detrimento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión fuera de los procesos electorales federales.”*

*SUP-RAP-63/2011*

*“(…)*

*B) Por otra parte, esta Sala Superior estima que el motivo de disenso identificado en el inciso 2), de la síntesis de agravios, consistente en que a decir del partido político recurrente, de la resolución combatida se desprende la falta de exhaustividad y la indebida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad responsable al abordar el estudio de fondo arribó a conclusiones falsas, erróneas e insuficientes, resulta en un aspecto inoperante y en otro infundado.*

*Al efecto, el Partido Acción Nacional en la hoja dieciséis de su escrito recursal, relaciona en los incisos a) al g), las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, a saber:*

*a) Que los promocionales y programas denunciados muestran imágenes y voces alusivas al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo.*

*b) Los promocionales y programas denunciados presentan, en algunos casos, propuestas que no se encuentran vinculadas a alguna plataforma electoral.*

*c) Que algunos de los promocionales transmiten mensajes de los que se desprenden invitaciones a la ciudadanía a participar en actividades tales como asistir a un mitin o simplemente a participar.*

*d) Que dichas invitaciones refieren expresamente el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, lo que permite desprender que se encuentran dirigidas expresamente a los simpatizantes de alguno de ambos.*

*e) Que algunos de los promocionales y programas denunciados refieren la expresión de que un "movimiento social" participará en las próximas elecciones de dos mil doce.*

*f) Que ni los promocionales ni los programas denunciados contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.*

*g) Que si bien, las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional dan cuenta de algunas noticias relacionadas con expresiones en las que presuntamente el C.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*Andrés Manuel López Obrador mencionó su intención por participar como candidato presidencial en el Proceso Electoral Federal del año 2012, lo cierto es que dichas notas no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido vertidas por el ciudadano denunciado.*

*Ahora bien, del agravio bajo estudio se advierte que el partido político recurrente afirma que las conclusiones a que arribó la autoridad responsable al emitir la determinación combatida, resultan falsas, erróneas e insuficientes.*

*Al respecto, esta Sala Superior estima que, en este aspecto, dicho motivo de disenso deviene inoperante y, lo anterior es así, toda vez que el partido político recurrente es omiso en exponer argumentos tendentes a evidenciar cuáles fueron los razonamientos que esgrimió la autoridad responsable y a qué conclusiones arribó, las cuales en su concepto, resultaron falsos, erróneos o insuficientes.*

*En efecto, del estudio del escrito recursal que dio origen al medio impugnativo que se resuelve, no se advierte que el partido político recurrente combata de manera frontal y mediante argumentos jurídicos las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, pues únicamente se limita a señalar, de manera subjetiva, que éstas resultaron falsas, erróneas e insuficientes sin exponer razonamientos para combatir eficazmente las conclusiones controvertidas, de ahí la inoperancia apuntada.*

*Asimismo, lo infundado del motivo de disenso en comento radica en que, si bien es cierto que la autoridad responsable a foja ciento setenta de la resolución impugnada arribó a las conclusiones referidas anteriormente, lo cierto es que dicha circunstancia derivó del estudio de fondo realizado por la autoridad administrativa electoral respecto de los hechos denunciados, a la luz de los medios convictivos aportados.*

*Así, la autoridad responsable a foja ciento cincuenta y uno de la resolución impugnada y, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-191/2010, estableció como premisa: "que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, ser sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los períodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita".*

*Precisado lo anterior, la autoridad responsable realizó el análisis de los hechos denunciados atendiendo a los siguientes elementos:*

*1. El Personal. Los actos son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

2. *Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*

3. *Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

*En este orden de ideas, la autoridad administrativa electoral respecto del elemento personal, estimó que tanto Andrés Manuel López Obrador como el Partido del Trabajo resultaban susceptibles de infringir la normativa electoral.*

*Lo anterior, porque en el caso del referido ciudadano, estimó que al ser militante de un partido político tenía la posibilidad de obtener al interior del partido, una candidatura para un cargo de elección popular, quien con su actuar y a fin de verse beneficiado con esa designación, podría trastocar las condiciones de equidad de la contienda electoral. (Foja 152.)*

*Asimismo, por cuanto hace al Partido del Trabajo, consideró que atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines conferidos por la Norma Fundamental Federal para este tipo de organizaciones ciudadanas, resultaba susceptible que pudieran infringir las disposiciones legales relativas a la prohibición de cometer actos anticipados de precampaña y campaña. (Foja 152).*

*Ahora bien, por cuanto hace al elemento temporal descrito en párrafos precedentes, la autoridad administrativa electoral consideró que, en el caso concreto, se encontraba colmado, toda vez, que los hechos denunciados se habían verificado en fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos o candidatos y antes del registro interno ante los partidos políticos, esto es, conforme a lo establecido por esta Sala Superior al resolver el diverso SUP-RAP-191/2010, el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, puede realizarse en cualquier tiempo. (Fojas 170 y 171)”*

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que el Instituto Federal Electoral debe mantener el control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral.
- Que la regulación de los actos anticipados de precampaña y **campaña**, tiene como objeto garantizar el principio de equidad para los contendientes electorales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

- Que en la precampaña se busca el apoyo de los militantes y simpatizantes, para obtener la candidatura al interior del partido.
- Que en las campañas electorales **se difunde principalmente la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía a un cargo de elección popular.**
- Que la temporalidad en la que puede configurarse actos anticipados de campaña comprende del **periodo de selección interna del candidato y su registro ante la autoridad electoral competente por el partido político que lo postule, antes o durante el desarrollo del mencionado procedimiento, sin que se haya dado inicio legal y formal al periodo de campañas electorales, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante, precandidato, o incluso, de un partido político.**
- Que por lo que hace al elemento temporal, debe precisarse que en virtud de que en el presente apartado de consideraciones generales nos referimos tanto a actos anticipados de precampaña como a actos anticipados de campaña electorales es dable hacer la siguiente precisión: tratándose de actos anticipados de campaña electoral, la temporalidad a partir de la cual se podrían configurar es a partir de que determinado candidato ha logrado la postulación oficial como aspirante del partido político al que habrá de representar en el Proceso Electoral respectivo pero sin que haya obtenido el registro oficial ante la autoridad electoral competente y sin que se haya oficializado el inicio de las campañas electorales.
- Que las denuncias por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, con sus excepciones, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que eso implique que está fundado.

Como se observa, la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal**, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador instruido por el Instituto Federal Electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 7 de octubre de 2011 dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña **o campaña, posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.**
- Que las manifestaciones o actos **tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.**

Aunado a lo anterior, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de febrero de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*FEDERAL 2011- 2012*”, en el que en la parte medular el Consejo General de esta Instituto determinó lo siguiente:

“(...)

**ACUERDO**

*PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre actos anticipados de campaña durante el periodo que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012 para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo texto es el siguiente:*

*PRIMERA.- El periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.*

*SEGUNDA.- En el periodo de “intercampaña” no les está permitido a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, el acceso a los tiempos del Estado en la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente por las autoridades electorales. Durante la intercampaña, no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones. Quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.*

*TERCERA.- La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.*

*Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.*

*CUARTA. En cualquier tiempo, los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, -con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de “intercampaña”-; siempre y cuando no promueva*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.*

*QUINTA.- Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

*SEXTA.- A más tardar el 1 de marzo de 2012 deberá quedar retirada toda propaganda de precampaña en bardas contratadas o asignadas por las autoridades, así como en espectaculares. Asimismo deberán retirarse las mantas colocadas en el equipamiento urbano y cualquier propaganda emitida por cualquier otro medio de difusión que haga referencia a precandidatos, precampañas o candidatos.*

*SÉPTIMA. A partir del 16 de febrero de 2012 y hasta el 29 de marzo, podrá permanecer solamente la publicidad exterior sobre propaganda política genérica de los partidos políticos, siempre y cuando no haga referencia alguna a la promoción del voto a favor o en contra de partido, coalición o persona, a cargos de elección popular o al Proceso Electoral.*

*OCTAVA. Las quejas o denuncias que sean presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serán resueltas mediante el procedimiento especial sancionador por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad a las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.*

*SEGUNDO.- Durante el periodo de intercampaña, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad.*

*TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.*

*(...)"*

Del anterior acuerdo se desprende fundamentalmente que:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

- Que el periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprendió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce.
- Que durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.
- Que quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.
- Que la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.
- Que los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.
- Que en los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, en cualquier tiempo, (con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de “intercampaña”), siempre y cuando no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.
- Que los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas (es decir treinta de marzo de dos mil doce); por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

- Que las quejas o denuncias que sean presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serán resueltas mediante el procedimiento especial sancionador por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad a las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.

Como se observa, a través del Acuerdo número CG92/20121, el Consejo General de este Instituto emitió normas reglamentarias para los actos anticipados de campaña, dentro del proceso 2011-2012, en virtud de que la legislación electoral actual no establece claramente qué pueden y qué no pueden difundir o exponer los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante dicha etapa del proceso.

Asimismo, se estableció que la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística, están salvaguardados en todo momento.

Además de lo anterior, respecto a los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del dieciséis de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas, esto es el treinta de marzo de dos mil doce; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De lo antes expuesto, se puede deducir que para efectos del procedimiento especial sancionador indicado al rubro, válidamente se pueden considerar **actos anticipados de campaña aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.**

Aunado a lo anterior, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña deben de contar con los elementos personal, subjetivo y temporal, ya que dicha concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

### **ESTUDIO DE FONDO**

**Analizando el caso particular que nos ocupa**, conviene señalar que el quejoso sustenta su queja, fundamentalmente en el hecho de que presuntamente el C. Pedro Joaquín Coldwell, ha incurrido en infracciones en materia electoral, al realizar actos anticipados de campaña, en virtud de que realizó un evento de carácter público, así como que promovió y posicionó su nombre, imagen y oferta política y emitió mensajes alusivos al actual Proceso Electoral Federal, expuso la plataforma electoral presentada y registrada ante el Instituto Federal Electoral por el Partido Revolucionario Institucional y posicionó la candidatura de su candidato el C. Enrique Peña Nieto y del propio partido político que lo postula para obtener el voto de la ciudadanía.

Así mismo, como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos, se encuentran acreditados fundamentalmente los siguientes hechos:

- Que el domingo cuatro de marzo del año en curso, se realizó la celebración del ochenta y tres aniversario del Partido Revolucionario Institucional en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Instituto Político.
- Que el C. Pedro Joaquín Coldwell, con fecha cuatro de marzo del año en curso, asistió a la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Nacional con militantes del Instituto Político de referencia con motivo de dicho Aniversario.
- Que el C. Pedro Joaquín Coldwell, con fecha cuatro de marzo del año en curso, dirigió un mensaje en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional con motivo del ochenta y tres aniversario del Partido en cita.
- Que la organización y realización del evento realizado el día cuatro de marzo del presente, fue a cargo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

Revolucionario Institucional y que se trató de un evento intrapartidista interno para conmemorar el ochenta y tres aniversario de su fundación.

- Que en el evento realizado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el C. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente de dicho Partido, rindió un discurso, el cual será analizado en líneas subsecuentes.

Ahora bien, en principio debe recordarse que para tener configurada una violación en materia de actos anticipados de campaña electoral, se deben reunir los siguientes elementos:

**El personal.** Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

**El subjetivo.** Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

**El temporal.** Porque acontecen previamente al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En principio, debemos partir que del hecho que el C. Pedro Joaquín Coldwell, ocupa el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, lo que se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con lo anterior, se tiene por colmado el elemento personal, dado que existe la posibilidad de que sea sujeto infractor de la falta que se le imputa.

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice el C. Pedro Joaquín Coldwell, permita colegir una intención de posicionar indebidamente, en el Proceso Electoral de 2011-2012, al partido político que representa o a su candidato.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

En este contexto, si bien en el presente caso el denunciado satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de campaña, tal situación no es suficiente, por sí misma, para considerar vulnerado el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de campaña, el requisito *“sine qua non”* es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

No obstante, aun cuando se haya comprobado que el denunciado puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de campaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral o promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.<sup>1</sup>

Al efecto, se considera pertinente realizar un análisis de las declaraciones efectuadas por el C. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el evento que tuvo verificativo el día cuatro de marzo de dos mil doce, en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del ochenta y tres aniversario de dicho instituto político, en el que asistieron militantes y adherentes de dicho partido, motivo por el cual es necesario realizar una comparación entre las manifestaciones que señala el partido quejoso como violatorias y la plataforma electoral registrada por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe decirse que la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, fue aprobada por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, mediante Resolución identificada con la clave CG109/2012, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.”*.

---

<sup>1</sup> Tal y como lo sostuvo la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-71/2012 y sus acumulados, de fecha 14 de marzo de 2012.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

MANIFESTACIONES DE PEDRO JOAQUÍN COLDWELL	PLATAFORMA ELECTORAL REGISTRADA POR EL "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"
<p><i>En este sexenio el número de pobres se ha incrementado en 12 millones y medio y ha ocurrido precisamente cuando los actuales precios del petróleo son los más altos de la historia ¿A dónde ha ido a parar todo ese dinero?"</i></p>	<p><i>Crecimiento económico, competitividad en el empleo.</i></p> <p><i>El mediocre crecimiento con estabilidad financiera de los últimos años es resultado de que no se han construido motores económicos propios y se ha dependido sólo de los altos precios del petróleo y del aumento de la exportación de manufacturas a Estados Unidos. Frente a un escenario mundial desfavorable, estos factores de estímulo corren el riesgo de perder fuerza y de menguar el soporte que han dado a la economía nacional.</i></p>
<p><i>"La estabilidad económica que presume el gobierno es estéril (...) La inversión en infraestructura ha caído drásticamente (...) El gobierno actual ha empobrecido la política (...) El poder ejecutivo federal reduce su óptica a la represión armada, el resto de la agenda del país se ha postergado (...) El gobierno federal dice que tiene voluntad para combatirlo pero obtiene resultados contrarios a lo que proclama, la descomposición social del país es preocupante, hoy se destina más presupuesto que nunca a la seguridad pública mientras que se ha triplicado la incidencia delictiva (...) La delincuencia y la corrupción crecen por la ausencia de políticas económicas y sociales y por la errática política de seguridad y de procuración de justicia."</i></p>	<p><u><i>Introducción.</i></u></p> <p><i>La tranquilidad de la gran mayoría de mexicanos ha sido afectada por la violencia y los efectos de la delincuencia organizada y la guerra contra el narcotráfico. La falta de funcionalidad de muchas de nuestras instituciones de gobierno ha complicado el proceso de toma de decisiones.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Como nunca, se conjugan el estancamiento de la economía; un alto nivel de desigualdad y pobreza de la población; el más profundo quebranto del Estado de derecho, la seguridad pública y la paz social, con un proceso de transición a la democracia inacabado y crisis de la vida institucional y de gobernabilidad.</i></p> <p><u><i>Democracia, Seguridad y Justicia</i></u></p> <p><i>Logremos la protección efectiva de los mexicanos y garanticemos la seguridad pública</i></p> <p><i>"Reconocemos por igual que tenemos una endeble</i></p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

MANIFESTACIONES DE PEDRO JOAQUÍN COLDWELL	PLATAFORMA ELECTORAL REGISTRADA POR EL "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"
	<p><i>cultura de la legalidad que es urgente revertir, porque ello genera <b>corrupción</b>, irresponsabilidad, desconfianza en las instituciones y, por supuesto, conductas delictivas e impunidad. También señalamos el deterioro acumulado en las instituciones responsables de la seguridad pública, lo cual se manifiesta en los niveles de corrupción e impunidad, así como en la desconfianza ciudadana."</i></p> <p><b><u>Desarrollo y Equidad Social</u></b></p> <p><i>"La combinación de bajo crecimiento y alto desempleo, con alza de precios en productos y servicios básicos, pérdida de poder adquisitivo, baja productividad y la precaria seguridad pública es el factor decisivo para perpetuar la pobreza y exclusión. La política social de los gobiernos de la alternancia ha fracasado."</i></p>

<b>DECLARACIÓN DE PEDRO JOAQUÍN COLDWELL.</b>	<b>TIPO DE INFRACCIÓN QUE A JUICIO DEL QUEJOSO SE ACTUALIZA</b>
<i>"A unos cuantos meses de que se lleve a cabo la 3ª elección presidencial del siglo, nuestro país atraviesa por una severa crisis, propiciada por la incapacidad de los panistas para gobernar".</i>	<i>Constituye una crítica a las políticas públicas que a juicio del partido denunciado haya causado efectos negativos de cualquier clase, lo que desalienta la preferencia electoral hacia el Partido Acción Nacional; y referencia a la próxima Jornada Electoral Federal.</i>
<i>"El país navega sin rumbo, la lapidaria frase parece hecha a la medida de los gobernantes panistas "nadie alcanza a buen puerto sin no sabe a dónde dirigirse". ¿Dónde están las metas de desarrollo y de justicia social? Se atiende la rutina del día a día en las dependencias gubernamentales sin visión de porvenir".</i>	<i>La crítica a políticas públicas que a juicio del partido denunciado haya causado efectos negativos de cualquier clase, lo que desalienta la preferencia electoral hacia el Partido Acción Nacional; y propaganda electoral mediante la denostación de su partido político oponente que encabeza el gobierno actual, con el objeto de influir de manera negativa en el electorado respecto al quejoso.</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

<i>DECLARACIÓN DE PEDRO JOAQUÍN COLDWELL.</i>	<i>TIPO DE INFRACCIÓN QUE A JUICIO DEL QUEJOSO SE ACTUALIZA</i>
<i>"La hambruna que padecieron los tarahumaras hace unas semanas exhibió públicamente la ausencia de una auténtica política social, los marginados no están en la mira del gobierno de la derecha."</i>	<i>La crítica a políticas públicas que a juicio del partido denunciado haya causado efectos negativos de cualquier clase, lo que desalienta la preferencia electoral hacia el Partido Acción Nacional.</i>
<i>"La crisis solo se resolverá modificando su vértice político. Si colocamos a la cabeza del gobierno y del estado a un dirigente capaz de dirigirnos como nación, como el enorme país que somos (...) la solución comienza por escoger a un líder y por establecer el imperio de nuevas políticas públicas de contenido económico y social (...) es el momento de cambio estafeta (...) de no promover políticas de muerte. Entre la derecha promueve súbitamente del radicalismo delirante a la república amorosa, el PRI con Enrique Peña Nieto está del lado del humanismo, de la calidad de vida, de los que empujan el carro del progreso de los que tienen la experiencia y la mejor oferta para hombre y mujer".</i>	<i>Posicionamiento del candidato o partido político denunciado.</i>
<i>"Peña Nieto se ha ido perfilando como el líder de una nueva generación de mexicanos. Mostró su capacidad de conducción popular en el Estado de México, multiplicó los empleos y las inversiones productivas, la infraestructura, la oferta educativa, la calidad de vida, y mereció el reconocimiento a su labor por medio de abultada votación para el candidato que lo siguió en el cargo para el gobierno del estado."</i>	<i>Posicionamiento del candidato o partido político denunciado.</i>
<i>"La campaña que emprenderemos con EPN marcará un nuevo hito, el inicio de una nueva política por y para los jóvenes que superara a las generaciones agotadas (...) Una política que se propone cambiar todo lo que no funciona y nos mantiene en este prolongado estancamiento. La nueva política de hondo contenido económico y social que jubilara a los actuales e incompetentes dirigentes sociales, y tomara el mando y nos dará el rumbo."</i>	<i>Posicionamiento del candidato o partido político denunciado.</i>
<i>"Con frecuencia en la historia se presentan saltos generacionales e individuos de la generación más</i>	<i>Posicionamiento del candidato o partido político denunciado.</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

<i>DECLARACIÓN DE PEDRO JOAQUÍN COLDWELL.</i>	<i>TIPO DE INFRACCIÓN QUE A JUICIO DEL QUEJOSO SE ACTUALIZA</i>
<i>joven asumen el poder. Eso mismo va a ocurrir en México ahora con Enrique Peña Nieto. (..) Asumidas las decisiones nos corresponde cerrar filas y sumarnos en el gran proyecto de Nación que postulamos con la bandera progresista de Enrique Peña Nieto."</i>	
<i>"Al PRI corresponde ponerle fin a la pesadilla de dolor, violencia corrupción y pobreza que el panismo le ha recetado al país a lo largo de estos años. Porque no deseamos más estancamiento económico. (..) Y porque la mejor encuesta se verá el 10 de Julio con Enrique Peña Nieto, los priistas con nuestro entusiasmo y nuestro fervor vamos a ganar"</i>	<i>Posicionamiento del candidato o partido político denunciado y alusión explícita a la fecha de la Jornada Electoral.</i>

Sentado lo anterior, del análisis que se efectúa a las manifestaciones realizadas por el C. Pedro Joaquín Coldwell con fecha día cuatro de marzo de dos mil doce, se advierte que constituyen palabras aisladas emitidas dentro del discurso y arenga política emitida con motivo del ochenta y tres aniversario del instituto político del cual es dirigente, esto es, que si bien son expresiones que pudieran constituir opiniones sobre las condiciones que prevalecen en México o augurios de bienestar para éste, no guardan identidad conceptual con los compromisos o propuestas concretas que conforman la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, tal y como se desprende del cuadro que se insertó con anterioridad, en donde se subrayó con letras negrillas las posibles similitudes que arguye el partido quejoso existen.

Se advierte que las manifestaciones denunciadas son palabras aisladas, que si bien algunas coinciden con palabras que componen las frases utilizadas en la plataforma electoral, no constituyen propiamente frases completas que reflejen los conceptos contenidas en dicha plataforma, contrario a lo sostenido por el partido quejoso. Al respecto cobra importancia consultar el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española respecto de tales términos como se muestra a continuación:

*"frase.*

*(Del lat. phrasis, y este del gr. φράσις, expresión).*

*1. f. Conjunto de palabras que basta para formar sentido, especialmente cuando no llega a constituir oración.*

2. f. frase hecha.

(...)

7. f. Ling. Expresión acuñada constituida generalmente por dos o más palabras cuyo significado conjunto no se deduce de los elementos que la componen.

(...)"

Así, las manifestaciones vertidas por el C. Pedro Joaquín Coldwell, en el evento que tuvo verificativo el día cuatro de marzo de dos mil doce, en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el cual se conmemoró el ochenta y tres aniversario del instituto político del cual es dirigente, deben ser estimadas como un ejercicio legítimo de libertad de expresión en el contexto del acto en el que se emitieron, y no se transgrede el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012", particularmente en los siguientes apartados:

"(...)

#### ACUERDO

*PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre actos anticipados de campaña durante el periodo que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012 para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo texto es el siguiente:*

*PRIMERA.- El periodo de "intercampaña" federal para el presente Proceso Electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la "intercampaña" los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.*

(...)

*TERCERA.- La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.*

(...)

*QUINTA.- Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

(...)"

En estos términos, al no haber existido la exposición de la plataforma electoral en el discurso del C. Pedro Joaquín Coldwell, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el evento en cuestión, no se colma la hipótesis que contempla el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que prohíbe en general todos los actos realizados para dirigirse a la ciudadanía, en donde se presenten y promuevan una candidatura y/o propuestas, para obtener el voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales federales; lo anterior, sin perjuicio de la publicidad o privacidad que haya tenido el evento, puesto que el supuesto normativo referido, así como las reglas de los acuerdos citados, sólo exigen para su configuración la presentación o exposición de las plataformas electorales en todo tipo de actos, sin distinguir en cuanto a la naturaleza pública o privada de los mismos o a la calidad de la ciudadanía que conforme el auditorio a quien se dirija la exposición.

En ese tenor, esta autoridad considera que el elemento subjetivo exigido para la configuración de los actos anticipados de campaña (que los actos tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral), no se actualiza por parte del C. Pedro Joaquín Coldwell, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

Finalmente, en el caso del elemento temporal, no cabe hacer pronunciamiento alguno, toda vez que no se acreditó la actualización del elemento subjetivo para considerar a los hechos denunciados como actos anticipados de campaña.

Por otra parte, en cuanto al agravio que hace valer el quejoso en el sentido de que el dirigente denunciado promovió el voto a favor de su partido o de su candidato a la Presidencia de la República o en contra del partido quejoso, además de que a su decir emitió mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal, del estudio a las manifestaciones objeto de controversia, contrario a lo aseverado por el quejoso, del análisis literal no se desprende de forma unívoca algún llamamiento al voto o la promoción de éste a favor o en contra de alguna opción política, y si bien existe una alusión al Proceso Electoral Federal, así como a diversas de las condiciones prevalecientes en el país, a manera de crítica, lo es en el contexto de la arenga efectuada con motivo del realce que de su partido se está haciendo en su aniversario, contrastándolo con diversas opciones políticas, entre ellas, la que encabeza el gobierno, lo cual, resulta consustancial al debate político abierto y desinhibido que debe prevalecer; razón por la cual, no colman ninguna hipótesis legal o reglamentaria que prohíbe los actos anticipados de campaña por dicha conducta de la promoción o solicitud explícita del voto a favor o en contra o de la emisión de mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal, pues como ya se dijo con antelación, constituyeron expresiones dentro del ejercicio legítimo del derecho de libertad de expresión vinculadas con el evento en el que el discurso fue emitido.

En mérito de lo expuesto, esta autoridad considera que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado en contra del C. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, los hechos materia de la presente queja, no actualizaron las hipótesis normativas relativas a la realización de **actos anticipados de campaña**, y en ese sentido, no se violentaron las disposiciones contenidas en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*;

**NOVENO.- ESTUDIO RESPECTO A LA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 211; 228; 237, PÁRRAFO 3 Y 345, PÁRRAFO 1, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EN EL ACUERDO CG92/2012, DENOMINADO “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”; ATRIBUIBLES A LA C. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** Corresponde en éste apartado entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si las manifestaciones vertidas por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político antes referido, resultan contraventoras a la normativa electoral federal.

**Analizando el caso particular que nos ocupa**, conviene señalar que el quejoso sustenta su queja, fundamentalmente en el hecho de que presuntamente la C. María Cristina Díaz Salazar, ha incurrido en infracciones en materia electoral, al realizar actos anticipados de campaña, en virtud de que sostuvo una entrevista en el noticiero Hoy por Hoy, de la emisora W Radio 96.9, conducido por Salvador Camarena, en la cual supuestamente los hechos referidos tuvieron la finalidad de promover a su partido político mediante la crítica abierta en contra del actual Gobierno Federal y del Partido Acción Nacional con el propósito de posicionar la candidatura del C. Enrique Peña Nieto a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos o al Partido Revolucionario Institucional, así como la promoción de la plataforma electoral de éste último.

Así mismo, como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos, se encuentran acreditados fundamentalmente los siguientes hechos denunciados:

- Que el día cinco de marzo del año en curso, se efectuó una entrevista en el noticiero Hoy por Hoy, de la emisora W Radio 96.9, conducido por Salvador Camarena.
- Que la C. María Cristina Díaz Salazar, con fecha cinco de marzo del año en curso, sostuvo una entrevista en el Programa Radiofónico Hoy por Hoy, de la emisora W Radio 96.9, conducido por Salvador Camarena.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

- Que en dicha entrevista la C. María Cristina Díaz Salazar, emitió diversas declaraciones, las cuales serán materia de estudio en líneas subsecuentes.

Ahora bien, en principio debe recordarse que para tener configurada una violación en materia de actos anticipados de campaña electoral, se deben reunir los siguientes elementos:

**El personal.** Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

**El subjetivo.** Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

**El temporal.** Porque acontecen previamente al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En principio, debemos partir del hecho de que la C. María Cristina Díaz Salazar, tiene el carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice la C. María Cristina Díaz Salazar, permita colegir una intención de posicionar indebidamente, en el Proceso Electoral de 2011-2012, al partido político que representa o a su candidato.

En este contexto, si bien en el presente caso la denunciada satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de campaña, tal situación no es suficiente, por sí misma, para considerar vulnerado el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de campaña, el requisito "*sine qua non*" es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

No obstante, aun cuando se haya comprobado que la denunciada puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de campaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral o promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.<sup>2</sup>

Al efecto, se considera pertinente realizar un análisis de las declaraciones efectuadas por la C. María Cristina Díaz Salazar con fecha cinco de marzo del año en curso, durante la entrevista que sostuvo, en donde emitió diversas declaraciones, motivo por el cual es necesario realizar una comparación entre las manifestaciones que señala el partido quejoso como violatorias y la plataforma electoral registrada por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe decirse que la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, fue aprobada por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, mediante Resolución identificada con la clave CG109/2012, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.”.

*TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA A*  
*MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, SECRETARIA GENERAL DEL PRI*

*Noticiero: Hoy x Hoy (XEW), 20:50 horas.*

*Salvador Camarena (conductor): Ayer, durante la ceremonia del 83 aniversario del Partido Revolucionario Institucional, Pedro Joaquín Coldwell, el presidente de ese organismo, dijo, entre otras cosas, esto:*

*Pedro Joaquín Coldwell (presidente nacional del PRI): ...al PRI corresponde ponerle fin a la pesadilla de dolor, violencia, corrupción y pobreza que el panismo le ha recetado al país a lo largo de estos años, porque no queremos otro sexenio de muerte y de miedo, y porque la mejor encuesta se verá el 1 de julio con Enrique Peña Nieto, los priistas vamos a ganar.*

*Salvador Camarena: Saludo, está en la línea telefónica de W Radio Cristina Díaz, que es la secretaria general del PRI. Bienvenida, Cristina.*

---

<sup>2</sup> Tal y como lo sostuvo la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-71/2012 y sus acumulados, de fecha 14 de marzo de 2012.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*María Cristina Díaz Salazar (secretaria general del PRI):* Hola, buenas noches, qué gusto en saludarlos.

*Salvador Camarena:* Hijole, si hacemos una encuesta, no sé con qué identificarán más muerte y miedo, ¿usted qué cree, con las siete décadas del PRI o con 10 años del PAN?

*María Cristina Díaz Salazar:* Pues con los 12 años del gobierno que está en el poder, que es Acción Nacional. Quiero decir, (inaudible) acuñamos dos frases, dos frases que cobran vigencia desde 1929: justicia social, hay más pobres, más de la mitad de la población, 20 millones de mexicanos, es una tragedia, viven en extrema pobreza, y paz social, México durante décadas le dio paz a su sociedad.

*Salvador Camarena:* Hijole, a un costo, Cristina, que si hablamos del 68 y de los movimientos guerrilleros, y la gente en Lecumberri, o sea, eso de paz social a mucha gente le hace que se le ponga la piel de gallina.

*María Cristina Díaz Salazar:* Pues yo te podría decir que en este momento tenemos más muertos que en la Guerra del Golfo Pérsico o la Guerra de Irán, y hay más de 50 mil muertos y 200 mil personas damnificados colateralmente, muchas comunidades han perdido la...

*Salvador Camarena:* Quizá la diferencia es que aquí, a no ser que se pruebe otra cosa, quienes han matado a esos o han ejecutado, o han asesinado, han sido criminales, y la paz social –insisto- que muchas veces se identificó con un sistema, que desaparecía gente, el hijo de una senadora de la República no ha aparecido, por supuesto estamos hablando de doña Rosario Ibarra de Piedra.

*María Cristina Díaz Salazar:* Y aquí tenemos miles de personas desaparecidas, que es toda una tragedia para las familias no saber de sus seres queridos.

*Salvador Camarena:* Sí, yo no digo que no, aquí abrimos los micrófonos a Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad todas las veces que es necesario, lo que le digo es que ustedes ayer se lanzaron con un discurso, Cristina, en donde no sé si la gente a la hora que pongan la balanza les va a favorecer.

*María Cristina Díaz Salazar:* Pues mira, lo que te puedo decir que nos congratula y nos da gusto que llegamos el día de hoy con una encuesta más que pone a nuestro candidato y a nuestro partido por arriba de las preferencias electorales, y estamos claros que la encuesta más importante será la del 1 de julio.

*Salvador Camarena:* Sin duda. Se refiere a estos 47 puntos que señala el periódico Excelsior, la encuesta de Ulises Beltrán, 47 Enrique Peña Nieto; 29 Josefina Vázquez Mota; 23 Andrés Manuel López Obrador; 1 por ciento Gabriel Quadri.

*Daniel Moreno (colaborador):* Oiga, Cristina, lo saluda Daniel Moreno, de Animal Político, nada más, uno puede entender que estamos en campaña y quizá en ese contexto un discurso así, pues –insisto- quizá se pueda entender, pero siendo francos, a la luz de los números, ¿usted cree de veras que se puede sostener este discurso?

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

*Estoy pensando, por ejemplo, pues que en todo caso hoy ya hay el mismo número de pobres que había en el 95, después de la crisis 94-95, es decir, a la luz de los números quizá el análisis no sea tan sencillo, ¿no?*

*María Cristina Díaz Salazar: Bueno, mira, las estadísticas lo están señalando, hay una serie de estudios de opinión; el 62 por ciento de los mexicanos perciben que viven en un ambiente inseguro, y un 40 por ciento de los mexicanos prefiere no salir de noche por temor a ser víctima de la delincuencia, y lamentablemente el 78 por ciento de estos delitos se han involucrado gente joven.*

*Si estos 12 años no los vemos a través de estos estudios de opinión y que es lo que está reflejando el hartazgo en medio de una sociedad millones de personas que han perdido la esperanza, que viven en la pobreza, que no tienen oportunidad sus hijos ni de estudiar, ni de trabajar, un rezago educativo importante de 30 millones de mexicanos, y así podemos ir sumando una serie de estadísticas negativas. Lamentablemente la pobreza y la educación van de la mano, y ha sido un fracaso de los gobiernos de la alternancia.*

*Salvador Camarena: Yo concluiría esta conversación, le agradezco mucho a la secretaria general del PRI, Cristina Díaz, con una pregunta: ¿cuáles tres palabras identifican al PRI al llegar a su 83 aniversario, Cristina?*

*María Cristina Díaz Salazar: Nos identifica el ánimo, las ideas y proyectos, y desde luego la esperanza por tener de nuevo un mejor México y retomar el rumbo, y el crecimiento económico para generar bienestar a las familias mexicanas.*

*Salvador Camarena: Como siempre un gusto conversar con usted aquí en W, y por supuesto, los que tienen la última palabra son los radioescuchas. Gracias, Cristina.*

*Salvador Camarena: Gracias, Hasta luego, buenas noches.*

MANIFESTACIONES DE MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR	PLATAFORMA ELECTORAL REGISTRADA POR EL "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"
<p><i>"Pues con los 12 años del gobierno que está en el poder, que es Acción Nacional. Si acuñamos 2 frases que cobran vigencia desde 1929, vemos la diferencia. "Justicia Social", hoy hay más pobres; más de la mitad de la población, 20 millones de mexicanos, viven en extrema pobreza. Y la otra "Paz Social", México dio paz durante décadas a su sociedad..."</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Queremos una ciudadanía sustentada en la equidad; una sociedad con <i>justicia social</i>, como sistema de vida generador e igualdad de oportunidades, para que todos los mexicanos accedan al bienestar pleno y al ejercicio de sus capacidades en favor de un desarrollo sostenible y compartido.</li> <li>• Como logremos no sólo <i>la justicia social</i>, sino poner a salvo la democracia, restaurar el Estado de derecho, darle sustentabilidad al crecimiento y recuperar nuestro prestigio y</li> </ul>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

MANIFESTACIONES DE MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR	PLATAFORMA ELECTORAL REGISTRADA POR EL "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"
	<p><i>papel en el contexto internacional.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El país atraviesa momentos de gran complejidad: cruciales en la determinación de su futuro. Como nunca, se conjugan el estancamiento de la economía; un alto nivel de desigualdad y pobreza de la población; el más profundo quebranto del Estado de derecho, la seguridad pública y la paz social, con un proceso de transición a la democracia inacabado y crisis de la vida institucional y de la gobernabilidad.</i></li> <li>• <i>Alentar la participación de la sociedad en todas las acciones orientadas a la seguridad pública y a recuperar la paz social.</i></li> </ul>

MANIFESTACIONES DE MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR	TIPO DE INFRACCIÓN QUE A JUICIO DEL QUEJOSO SE ACTUALIZA
<i>"Pues yo te podría decir que en estos momentos tenemos más muertos que los de la guerra del Golfo Pérsico o la guerra de Irán. Hay más de 50 mil muertos y 200 mil personas damnificados colateralmente..."</i>	<i>Constituye una crítica a las políticas públicas que a juicio del partido denunciado haya causado efectos negativos de cualquier clase, lo que desalienta la preferencia electoral hacia el Partido Acción Nacional.</i>
<i>"Aquí tenemos miles de personas desaparecidas, que es toda una tragedia para las familias no saber de sus seres queridos".</i>	<i>Constituye una crítica a las políticas públicas que a juicio del partido denunciado haya causado efectos negativos de cualquier clase, lo que desalienta la preferencia electoral hacia el Partido Acción Nacional.</i>
<i>"Te puedo decir que nos da gusto que llegamos el día de hoy con una encuesta más que pone a nuestro candidato y a nuestro Partido por arriba en las preferencias electorales. Estamos claros que la encuesta más importante será el 1 de julio..."</i>	<i>Posicionamiento del candidato o partido político denunciado y referencia a la Jornada Electoral próxima.</i>
<i>"Las estadísticas señalan que el 62% de los mexicanos percibe que vive en un ambiente inseguro y un 40% prefiere no salir de noche para no ser víctima de la delincuencia. Si estos 12 años no los</i>	<i>Constituye una crítica a las políticas públicas que a juicio del partido denunciado haya causado efectos negativos de cualquier clase, lo que desalienta la preferencia electoral</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

MANIFESTACIONES DE MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR	TIPO DE INFRACCIÓN QUE A JUICIO DEL QUEJOSO SE ACTUALIZA
<i>vemos a través de estos estudios, que reflejan el hartazgo de una sociedad que ha perdido la esperanza, que vive en la pobreza, donde los hijos no tienen oportunidad de estudiar o trabajar".</i>	<i>hacia el Partido Acción Nacional.</i>

Sentado lo anterior, del análisis que se efectúa a las manifestaciones realizadas por la C. María Cristina Díaz Salazar con fecha cinco de marzo de dos mil doce, se advierte que constituyen palabras aisladas emitidas dentro de la entrevista que le fue realizada, esto es, que si bien son expresiones que pudieran constituir opiniones sobre las condiciones que prevalecen en México o augurios de bienestar para éste, no guardan identidad conceptual con los compromisos o propuestas concretas que conforman la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, tal y como se desprende del cuadro que se insertó con anterioridad, en donde se subrayó con letras negrillas las posibles similitudes que arguye el partido quejoso existen.

Se advierte que las manifestaciones denunciadas son palabras aisladas, que si bien algunas coinciden con palabras que componen las frases utilizadas en la plataforma electoral, no constituyen propiamente frases completas que reflejen los conceptos contenidas en dicha plataforma, contrario a lo sostenido por el partido quejoso. Al respecto cobra importancia consultar el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española respecto de tales términos como se muestra a continuación:

*"frase.*

*(Del lat. phrasis, y este del gr. φράσις, expresión).*

*1. f. Conjunto de palabras que basta para formar sentido, especialmente cuando no llega a constituir oración.*

*2. f. frase hecha.*

*(...)*

*7. f. Ling. Expresión acuñada constituida generalmente por dos o más palabras cuyo significado conjunto no se deduce de los elementos que la componen.*

*(...)"*

Así, las manifestaciones vertidas por el C. María Cristina Díaz Salazar, en la entrevista que tuvo verificativo el día cinco de marzo de dos mil doce, deben ser estimadas como un ejercicio legítimo de libertad de expresión en el contexto del

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

acto en el que se emitieron, y no se transgrede el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012**”, particularmente en los siguientes apartados:

“(...)

**ACUERDO**

*PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre actos anticipados de campaña durante el periodo que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012 para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo texto es el siguiente:*

*PRIMERA.- El periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.*

(...)

*TERCERA.- La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.*

*Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.*

(...)

*QUINTA.- Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas*

*electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

(...)"

En estos términos, al no haber existido la exposición de la plataforma electoral en las manifestaciones de la C. María Cristina Díaz Salazar, en la entrevista en cuestión, no se colma la hipótesis que contempla el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que prohíbe en general todos los actos realizados para dirigirse a la ciudadanía, en donde se presenten y promuevan una candidatura y/o propuestas, para obtener el voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales federales; lo anterior, sin perjuicio de la publicidad o privacidad que haya tenido el evento, puesto que el supuesto normativo referido, así como las reglas de los acuerdos citados, sólo exigen para su configuración la presentación o exposición de las plataformas electorales en todo tipo de actos, sin distinguir en cuanto a la naturaleza pública o privada de los mismos o a la calidad de la ciudadanía que conforme el auditorio a quien se dirija la exposición.

En ese tenor, esta autoridad considera que el elemento subjetivo exigido para la configuración de los actos anticipados de campaña (que los actos tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral), no se actualiza por parte de la C. María Cristina Díaz Salazar, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

Finalmente, en el caso del elemento temporal, no cabe hacer pronunciamiento alguno, toda vez que no se acreditó la actualización del elemento subjetivo para considerar a los hechos denunciados como actos anticipados de campaña.

Por otra parte, en cuanto al agravio que hace valer el quejoso en el sentido de que la dirigente denunciada promovió el voto a favor de su partido o de su candidato a la Presidencia de la República o en contra del partido quejoso, además de que a su decir emitió mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal, del estudio a las manifestaciones objeto de controversia, contrario a lo aseverado por el quejoso, del análisis literal no se desprende de forma unívoca algún llamamiento al voto o la promoción de éste a favor o en contra de alguna opción política, y si bien existe

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

una alusión al Proceso Electoral Federal, así como a diversas de las condiciones prevalecientes en el país, a manera de crítica, lo es en el contexto de la entrevista efectuada por el comunicador, quien la motiva al contraste entre la opción que representa el partido que gobierna y el partido al cual pertenece la entrevistada, señalando que la encuesta más importante será el primero de julio; manifestaciones que resultan consustanciales al debate político abierto y desinhibido que debe prevalecer; razón por la cual, no colman ninguna hipótesis legal o reglamentaria que prohíbe los actos anticipados de campaña por dicha conducta de la promoción o solicitud explícita del voto a favor o en contra o de la emisión de mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal, pues como ya se dijo con antelación, constituyeron expresiones dentro del ejercicio legítimo del derecho de libertad de expresión vinculadas con el evento en el que el discurso fue emitido.

Sentado lo anterior, el impetrante señala que la Secretaria General de dicho partido, como de la entrevista se desprende, secundó el ánimo propagandístico electoral, mediante un posicionamiento de partido, a través de la crítica a otros partidos y las políticas públicas del gobierno actual, así como el posicionamiento de un candidato en concreto y con explícitas referencias a la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012.

Del análisis que se efectúa a las manifestaciones realizadas por la C. María Cristina Díaz Salazar, con fecha cinco de marzo del año en curso, deben ser estimadas como un ejercicio legítimo de libertad de expresión en el contexto de una entrevista, pues se advierte que constituyen respuestas espontáneas a preguntas directas formuladas por el conductor de dicho programa radiofónico, es decir, que no existió algún guión o formato en que la denunciada se hubiera podido basar, de tal suerte que dicho evento inclusive se encuentra amparado por la norma tercera del Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*, que garantiza el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, tal y como se muestra a continuación:

“(…)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

**ACUERDO**

*PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre actos anticipados de campaña durante el periodo que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012 para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo texto es el siguiente:*

*PRIMERA.- El periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.*

*(...)*

*TERCERA.- La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.*

*Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.*

*(...)*

*QUINTA.- Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

*(...)”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

En tales condiciones, esta autoridad considera que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado en contra de la C. María Cristina Díaz Salazar, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, los hechos materia de la presente queja, no actualizaron las hipótesis normativas relativas a la realización de **actos anticipados de campaña**, y en ese sentido, no se vulneran los artículos 41 Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*.

**DECIMO.- ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 41 BASE IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 38, PÁRRAFO 1, INCISO A) Y U; 211; 228; 237, PÁRRAFOS 1 Y 3 Y 342, PÁRRAFO 1, INCISOS A), B), H) Y N) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO EN EL ACUERDO CG92/2012, DENOMINADO “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”**. Que en el presente apartado, corresponde determinar si el Partido Revolucionario Institucional transgredió las disposiciones legales referidas, por la responsabilidad directa en los hechos denunciados, por la realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido político y por cualquier incumplimiento a las demás disposiciones legales en materia de campañas electorales, o bien, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes, particularmente por los actos realizados por los CC. Pedro Joaquín Coldwell y María Cristina Díaz Salazar, presuntamente contraventores de la normativa electoral federal.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

En este sentido, de acuerdo con lo que ésta autoridad concluyó en el Considerando precedente, el cual por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido para todos los efectos legales, también válidamente se concluye que si bien el Partido Revolucionario Institucional fue quien organizó el evento denunciado, dicho instituto político tampoco transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, dado que en el contexto de los hechos materia de la queja, en ninguno se demostró su participación en el sentido de que haya expuesto la plataforma electoral registrada ante el Instituto Federal Electoral, que haya efectuado una invitación explícita al voto a favor de la opción que representa o de su candidato, o que haya realizado alguna alusión al Proceso Electoral Federal.

Sin perjuicio de lo anterior, por lo que respecta a la realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido político, cabe destacar que si bien el partido quejoso centra sus agravios en la conducta desplegada por los CC. Pedro Joaquín Coldwell y María Cristina Díaz Salazar, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, se estudio su probable responsabilidad directa en alguna violación, no advirtiendo ésta autoridad electoral algún acto ilegal que le pueda ser reprochable directamente.

Así mismo, ningún hecho le puede ser imputado por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual, ya que como quedó asentado en el Considerandos que anteceden, no se tuvo por acreditada la actualización de alguna infracción por parte de los CC. Pedro Joaquín Coldwell y María Cristina Díaz Salazar, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente.

En tales condiciones, toda vez que no quedó demostrada en el presente procedimiento la actualización de alguna infracción atribuible a los CC. Pedro Joaquín Coldwell y María Cristina Díaz Salazar, Presidente y Secretaria General

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, o alguna conducta imputable directamente al propio instituto político denunciado, por ende tampoco le resulta reprochable alguna responsabilidad, y en este sentido, el procedimiento especial sancionador incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional** debe declararse **infundado**, por no haberse violentado lo previsto en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 211; 228; 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, incisos a), b), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **C. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional**, por la presunta conculcación a las prohibiciones previstas en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 211; 228; 237, párrafo 3 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

**SEGUNDO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la **C. María Cristina Díaz Salazar, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional**, por la presunta conculcación a las prohibiciones previstas en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 211; 228; 237, párrafo 3 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*, en términos del Considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, por la presunta violación a los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 211; 228; 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, incisos a), b), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*, en términos del Considerando **DECIMO** de la presente Resolución.

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**QUINTO.-** Notifíquese en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/069/PEF/146/2012**

**SEXO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**